

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR
EN UN PROCESO DE FUSION DE
INSTITUCIONES BANCARIAS



CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

En el Grado Académico de

LICENCIADO

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Guatemala, Noviembre de 1997

DL
03
T(1906)

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

DECANO	Lic. Donato Santiago Monzón Villatoro
SECRETARIO	Licda. Dora Elizabeth Lemus Quevedo
VOCAL 1o.	Lic. Jorge Eduardo Soto
VOCAL 2º.	Lic. Josué Efraín Aguilar Torres
VOCAL 3º.	Lic. Víctor Hugo Recinos Salas
VOCAL 4º.	P.C. Julissa Marisol Pinelo Machorro
VOCAL 5º.	P.C. Miguel Angel Tzoc Morales

**PROFESIONALES QUE PRACTICARON EL
EXAMEN GENERAL PRIVADO**

PRESIDENTE:	Lic. Herman Donis Morales
SECRETARIO:	Lic. José Guillermo Pineda Sánchez
EXAMINADOR:	Lic. Jorge Augusto Román García
EXAMINADOR:	Lic. César Augusto Villela Pérez
EXAMINADOR:	Lic. Edgar Romeo Cristiani Alvarado

LIC. JORGE LUIS TELLO ALVARADO
Contador Público y Auditor
Colegiado 1755

Guatemala, 21 de octubre de 1997

Licenciado
Donato Monzón Villatoro
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad

Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la designación que me hiciera para asesorar al señor Jorge Luis Solórzano Guevara, en su trabajo de tesis titulado "EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR EN UN PROCESO DE FUSION DE INSTITUCIONES BANCARIAS", para poder sustentar el Examen General Público.

A mi juicio el trabajo preparado por el señor Solórzano Guevara, contiene los aspectos esenciales del tema a que se refiere. Dado su contenido, recomiendo que se acepte para ser discutido en el examen al que se ha hecho referencia.

Agradezco al señor decano el honor que se me ha dispensado al designarme para asesorar el trabajo mencionado y aprovecho la oportunidad para reiterarme como su atento servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Jorge Luis Tello Alvarado



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
GUATEMALA, CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE

Con base en el dictamen emitido por el Lic. Jorge Luis Tello Alvarado, quien fuera designado Asesor y la opinión favorable del Director de la Escuela de Auditoria, se acepta el trabajo de Tesis denominado: "EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR EN UN PROCESO DE FUSION DE INSTITUCIONES BANCARIAS que para su graduación profesional presentó el estudiante JORGE LUIS SOLORZANO GUEVARA, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑE A TODOS"

Lic. DORA ELIZABETH LEMUS QUEVEDO
SECRETARIO

Lic. DONATO MONZON VILLATORO
DECANO



DEDICATORIA

A DIOS

Gracias por la vida y por haberme dado las fuerzas necesarias para concluir el presente trabajo.

A MIS PADRES

Raymunda Guevara de Solórzano
Jorge Solórzano Hernández
Como un reconocimiento a sus esfuerzos de muchos años y constante apoyo.

A MIS HERMANOS

Ingrid Patricia y Sergio Estuardo
Por su estímulo y muestras de cariño.

A MIS SOBRINOS

Ana Gabriela, Andrea Michelle, Luis Estuardo, Alvaro José y Andrea Celeste

A MIS CUÑADOS

Gabriel y Claudia

ESPECIALMENTE

Alina Escobar Castillo
Por su comprensión y apoyo incondicional.

A USTED

Muy especialmente

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de San Carlos de Guatemala

A la Facultad de Ciencias Económicas

A la Superintendencia de Bancos

A mi Asesor: Lic. Jorge Luis Tello Alvarado

A mis Supervisores: Lic. Jorge Orlando Recinos Sandoval
Lic. Antulio René Guerrero Arriola

INDICE

		Página
	INTRODUCCION	
CAPITULO I	PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	1
1.1	Antecedentes	2
1.2	Objetivos	3
1.3	Contenido	4
1.3.1	Estabilidad Monetaria para el Crecimiento y Desarrollo Económico	4
1.3.1.1	Política Macroeconómica	4
1.3.1.2	Política Monetaria	5
1.3.1.3	Política Crediticia	6
1.3.1.4	Política Cambiaria	6
1.3.1.5	Autonomía y Reestructuración de la Banca Central	7
1.3.2	Liberación Financiera y Diversificación de la Oferta de Productos y Servicios Bancarios	7
1.3.2.1	Operaciones Cambiarias	7
1.3.2.2	Condiciones de Entrada	9
1.3.2.3	Apertura Externa	9
1.3.3	Fortalecimiento de la Normativa Prudencial	9
1.3.3.1	Riesgo Crediticio, Solvencia y Solidez Bancaria	10
1.3.3.2	Bancos con Problemas	10
1.3.4	Modernización de la Supervisión Financiera	11
1.3.4.1	Información y Supervisión	11
1.3.4.2	Redefinición y Reorganización de la Superintendencia de Bancos	12
1.3.4.3	Aplicación del Nuevo Régimen	12
1.3.5	Regulaciones del Mercado de Valores y de Capitales	13
CAPITULO II	LIQUIDEZ, SOLVENCIA Y SOLIDEZ DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	14
2.1	Instituciones Bancarias	15
2.1.1	Definición	15
2.1.2	Marco Legal	16
2.1.3	Clases de Bancos	16
2.1.3.1	Bancos Comerciales	17
2.1.3.2	Bancos Hipotecarios	18
2.1.3.3	Bancos de Capitalización	18

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

2.1.3.4	Bancos Comerciales e Hipotecarios	19
2.1.3.5	Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar	19
2.1.4	Organo de Fiscalización	21
2.2	Liquidez	24
2.2.1	Definición	24
2.2.2	Encaje Legal	25
2.2.3	Indicadores Financieros para medir la Liquidez	27
2.2.3.1	Liquidez Inmediata	27
2.2.3.2	Liquidez de Corto Plazo	27
2.3	Solvencia	28
2.3.1	Definición	28
2.3.2	Indicadores Financieros para medir la Solvencia	28
2.3.2.1	Relación de Activos a Pasivo	28
2.3.2.2	Relación de Activos a Patrimonio	29
2.4	Solidez	29
2.4.1	Definición	29
2.4.2	Solidez Patrimonial	31
2.4.3	Indicadores Financieros para medir la Solidez	36
2.4.3.1	Suficiencia de Capital	36
2.4.3.2	Rentabilidad Patrimonial	37
2.4.3.3	Retorno sobre Activos	37
2.4.3.4	Productos por Cobrar sobre Resultados	37
CAPITULO III	ASPECTOS TECNICOS DE LA FUSION	38
3.1	Definición de Fusión	39
3.2	Características de la Fusión	40
3.3	Métodos o Formas de Fusión	41
3.4	Razones u Objeto de la Fusión	42
3.4.1	Sinergia y Riqueza del Accionista	42
3.4.2	Obtener Economías Operacionales	42
3.4.3	Obtener Economías Financieras	43
3.4.4	Elevar el nivel de Penetración en el Mercado	43
3.4.5	Eliminar Ineficiencias	45
3.4.6	Rescatar o Salvar Instituciones	45
3.5	Elementos de la Fusión	46
3.5.1	Empresa Absorbente o Nueva Sociedad	46
3.5.2	El Mediador	48
3.5.3	Empresas Absorbidas	49
3.6	Desafíos y Riesgos de la Fusión	52
CAPITULO IV	ASPECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS DE LA FUSION DE INSTITUCIONES BANCARIAS	55
4.1	Ley de Bancos	56
4.2	Código de Comercio	56

4.2.1	Formas de Fusión	56
4.2.2	Resolución e Inscripción de la Fusión	57
4.2.3	Autorización de la Escritura	57
4.2.4	Registro de la Escritura	58
4.3	Reglamento para la Constitución y Fusión de Bancos y Autorización de Sucursales y Agencias Bancarias	58
4.3.1	Formas de Fusión	58
4.3.2	Autorización de la Fusión	59
4.3.3	Plazo para resolver	60
4.4	Ley del Impuesto sobre la Renta	61
4.5	Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos	62
4.6	Ley del Impuesto al Valor Agregado	63
4.7	Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras	63
CAPITULO V	ASPECTOS FINANCIEROS DE LA FUSION	65
5.1	Determinación Valor de las Acciones	66
5.1.1	Valor en Libros o Contable	66
5.1.2	Valor de Mercado	66
5.1.3	Valor Subjetivo	67
5.2	Registros Contables	67
5.2.1	Registros Contables en Empresas Absorbidas	67
5.2.1.1	Por el cierre de cuentas de Productos y Gastos	67
5.2.1.2	Por la valuación de Activos y Pasivos	68
5.2.1.3	Por el cierre de cuentas de Activo y Pasivo	68
5.2.1.4	Por el registro de acciones recibidas	69
5.2.1.5	Por la liquidación del Capital	69
5.2.2	Registros Contables en Empresa Absorbente	69
5.2.2.1	Registro de Activos y Pasivos Recibidos	69
5.2.2.2	Por la incorporación del Capital Contable cuando se reconoce el valor de tasación de Activos y Pasivos	70
5.2.2.3	Por la incorporación al Capital Contable cuando se reconoce un valor mayor al Patrimonio Aportado	70
5.2.2.4	Por la incorporación al Capital Contable cuando se reconoce un valor menor al Patrimonio Aportado	70
5.3	Elaboración de Estados Financieros	71
5.3.1	Estados Financieros de Empresas Absorbidas	71
5.3.2	Estados Financieros de la Empresa Absorbente	72
CAPITULO VI	CASO PRACTICO	73
6.1	Aspectos Técnicos	74
6.1.1	Método a Utilizar	74

6.1.2	Razones u Objeto de la Fusión	74
6.2	Aspectos Legales	76
6.2.1	Resolución e Inscripción	76
6.2.2	Escritura Pública de Fusión	77
6.2.3	Autorización de la Fusión	77
6.2.4	Informe y Resolución de Aprobación de Fusión	78
6.2.5	Registro de Escritura	79
6.3	Aspectos Financieros	79
6.3.1	Determinación del Valor de las Acciones	79
6.3.1.1	Valor en Libros	79
6.3.1.2	Valor de Mercado	80
6.3.1.3	Valor Subjetivo	80
6.3.2	Información Contable	80
6.3.2.1	Empresa Absorbente	80
6.3.2.2	Empresa Absorbida	84
6.3.3	Tasación de Activos y Pasivos de Empresa Absorbida	88
6.3.4	Registros Contables	88
6.3.4.1	Registros Contables en Empresa Absorbida	88
6.3.4.1.1	Por el cierre de cuentas de Productos y Gastos	89
6.3.4.1.2	Por la valuación de Activos y Pasivos	89
6.3.4.1.3	Por el cierre de cuentas de Activo y Pasivo	90
6.3.4.1.4	Por el registro de las acciones recibidas	91
6.3.4.1.5	Por la liquidación del Capital Contable	91
6.3.4.2	Registros Contables en Empresa Absorbente	92
6.3.4.2.1	Registro de Activos y Pasivos Recibidos	92
6.3.4.2.2	Por la incorporación al Capital Contable y reconocimiento de una prima	93
6.3.5	Balance General de Empresa Absorbente	93
	CONCLUSIONES	96
	RECOMENDACIONES	100
	BIBLIOGRAFIA	102

INTRODUCCION

El proceso de globalización de las economías no ha sido ajeno al desarrollo de la economía guatemalteca, y siendo el sistema financiero el que provee de los recursos monetarios a la población (Estado, personas individuales y empresas) se hizo necesario iniciar un proceso de liberalización y desregulación del sistema financiero nacional, el cual fue aprobado por la Junta Monetaria en resolución JM-647-93 del 22 de septiembre de 1993, que contiene la "Matriz del Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional". En dicha matriz se prevé, entre otros aspectos dar facilidad para la fusión entre instituciones bancarias, con lo que tendrán abierto el camino para fortalecerse entre sí. Junta Monetaria en resolución JM-329-97 del 27 de agosto de 1997, en vigor a partir del 11 de septiembre de 1997, aprobó el "Reglamento para la Constitución y Fusión de Bancos y Autorización de Sucursales y Agencias Bancarias".

Tomando en cuenta que en Guatemala no existe experiencia sobre fusiones de bancos, se consideró importante y útil recopilar los aspectos técnicos, legales y financieros que el Contador Público y Auditor debe conocer respecto del proceso de fusión de instituciones bancarias, tarea que no fue fácil, y en consecuencia, el presente trabajo debe entenderse como una propuesta.

La autorización para que las instituciones bancarias puedan fusionarse deriva de la Matriz del Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional, por lo que, con el ánimo de introducir al lector en el tema, se tratan en el capítulo I los objetivos y el contenido de dicho programa.

Las instituciones bancarias son entes con características especiales y diferentes de las empresas comerciales e industriales, por lo que en el capítulo II, se hace una exposición del marco legal en que se desenvuelven y las clases de bancos que permite la legislación, así como una breve descripción de la Superintendencia de Bancos, que constituye el órgano que por mandato constitucional tiene a su cargo la vigilancia e inspección de los bancos. En la parte final de ese capítulo se hace referencia a los aspectos de liquidez, solvencia y solidez de dichas instituciones, por considerarlo de importancia dadas las características del negocio bancario.

Los aspectos técnicos, legales y reglamentarios, y financieros, relacionados con la fusión de instituciones bancarias, se incluyen en los capítulos III, IV y V, respectivamente, entendiéndose que dichos aspectos se consideran los mínimos que el Contador Público y Auditor debe conocer respecto de las fusiones de bancos para poder prestar una asesoría adecuada.

En el capítulo VI, se presenta un caso práctico entre dos instituciones bancarias que se fusionan bajo el método de absorción, en el cual se desarrollan los aspectos técnicos, legales y reglamentarios, y financieros.

En la parte final se exponen las conclusiones, así como las recomendaciones que se consideran pertinentes, esperando haber contribuido a preparar un marco de referencia para los interesados en el tema.

CAPITULO I

PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

1.1 ANTECEDENTES

En Guatemala ha existido una baja profundización financiera, escasa capacidad de ahorro interno y alta concentración del crédito (en las áreas urbanas, especialmente en la capital de la república). El sistema financiero solamente ha jugado el papel de intermediario entre el ahorro y la inversión.

Ante el proceso de globalización se hace necesario introducir cambios en la estructura productiva (agricultura, industria, comercio y los servicios) con el fin de modernizarla y ponerla en condiciones de competir eficientemente con la producción del exterior; asimismo, se requieren suficientes recursos financieros para poder ejecutar las tareas que la modernización demanda.

La modernización de la economía del país comprende la modernización financiera, la cual tiene como propósito fundamental lograr un sistema financiero eficiente que tenga la capacidad de captar suficientes recursos del ahorrante para canalizarlos al sector productivo.

La existencia de los denominados "mercados informales" proviene, fundamentalmente, de que el mercado formal no ha podido atender la diversidad de productos y servicios que la economía necesita y que son consecuencia del desarrollo de las transacciones comerciales, financieras y bursátiles.

Se dice que los sistemas financieros son eficientes cuando funcionan en condiciones económicas y políticas, como las siguientes:

- a) Estabilidad macroeconómica;

- b) Tasas de interés y tipos de cambio que son determinados por el mercado (oferta y demanda);
- c) Préstamos asignados en función de la rentabilidad de las empresas y de la viabilidad de los proyectos;
- d) Nula injerencia del Estado en cuanto a la canalización de los recursos;
- e) Normas legales y contables claras; y,
- f) Organos de supervisión del sistema con capacidad para realizar sus funciones.

En consecuencia, las autoridades se han visto en la necesidad de modernizar el sistema financiero del país, razón por la cual la Junta Monetaria por medio de su Resolución JM-647-93 del 22 de septiembre de 1993, resolvió aprobar con vigencia inmediata la "MATRIZ DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", cuyos objetivos y contenido se comentan a continuación.

1.2 OBJETIVOS

Los objetivos del programa de modernización del sistema financiero nacional son:

- a) Promover el crecimiento y desarrollo de la economía nacional, en un ambiente de estabilidad monetaria y de precios;
- b) Asegurar la política de supervisión financiera que permita liberar a las instituciones bancarias para que puedan efectuar otras operaciones de naturaleza bancaria, con el fin de diversificar su oferta de productos y

- servicios, mejorando sus oportunidades en el mercado y propiciar una mayor competitividad nacional e internacional;
- c) Desarrollar instrumentos y mecanismos mediante normativa de índole prudencial, bajo un enfoque preventivo de autoregulación de las instituciones, conforme normas dictadas por la autoridad correspondiente, para velar por la solvencia y solidez del sistema financiero;
 - d) Modernizar y fortalecer la capacidad de la Superintendencia de Bancos para anticipar, prevenir y actuar oportunamente con el fin de corregir situaciones o prácticas que puedan poner en riesgo la liquidez, la solvencia y la solidez de las instituciones financieras; y,
 - e) Propiciar el marco legal que facilite el mercado de valores y de capitales.

1.3 CONTENIDO

El programa de modernización del sistema financiero nacional comprende los aspectos que se tratan a continuación, señalando en cada caso, las acciones emprendidas al respecto.

1.3.1 ESTABILIDAD MONETARIA PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONOMICO

Se refiere a la política macroeconómica, monetaria, crediticia y cambiaria, y a la autonomía y reestructuración de la banca central.

1.3.1.1 Política Macroeconómica

Continuar con el programa de estabilización económica dentro de un marco de referencia de mediano plazo, para promover el crecimiento económico con estabilidad monetaria.

1.3.1.2 Política Monetaria

- a) Proponer modificación legislativa para asegurar la liberación de las tasas de interés como norma permanente;
- b) Recomendar la incorporación en las leyes del presupuesto de ingresos y gastos del Estado, una norma que establezca que el plazo y la tasa de interés de los valores que eventualmente se pudieren negociar con el Banco de Guatemala, se determinará tomando como referencia la tasa de interés del principal instrumento de las operaciones de mercado abierto para el plazo correspondiente, para asegurar que el Ministerio de Finanzas Públicas reconozca el costo del dinero al Banco de Guatemala, reduciendo de esta forma las pérdidas operativas de esta última institución;
- c) Preparar un programa para la reducción gradual de los encajes bancarios e implementarlo en forma consistente con la programación monetaria y la política fiscal, a fin de promover la intermediación financiera;
- d) Establecer, vía resolución de la Junta Monetaria, que los certificados de depósito a plazo del Banco de Guatemala puedan ser negociados directamente en el mercado de valores; y,
- e) Resolver que se informe semanalmente al público sobre las tasas de interés activas y pasivas, mínimas, máximas y promedio ponderadas, aplicadas por el sistema financiero, con base en la información que las instituciones financieras reporten a la Superintendencia de Bancos, con el objeto de informar al público.

1.3.1.3 Política Crediticia

- a) Proponer la modificación legislativa que prohíba o limite el crédito del Banco de Guatemala, para controlar esta fuente de desequilibrio monetario;
- b) Preparar proyecto para la Junta Monetaria sobre el intercambio de deuda interna del Ministerio de Finanzas Públicas por deuda externa del Banco de Guatemala y, de ser necesario, presentar proyecto de ley respectivo, con el propósito de eliminar esta fuente de monetización y sanear el balance del Banco de Guatemala;
- c) Recomendar a las respectivas juntas directivas de los bancos del Estado, establecer que las tasas de interés activas y pasivas de las nuevas operaciones de estas instituciones reflejen tasas de mercado; y,
- d) Recomendar que se establezca, vía acuerdo gubernativo, que todas las nuevas operaciones de crédito (incluyendo las provenientes de recuperaciones) con cargo a fideicomisos establecidos por el Gobierno de la República, reflejen las tasas variables de dicho sistema (tasas de mercado), excepto aquellas establecidas por ley.

1.3.1.4 Política Cambiaria

- a) Revisar el actual sistema cambiario, mejorando el mecanismo de la venta pública de divisas, dentro del régimen legal vigente, para perfeccionar el sistema orientándolo al mercado;
- b) Proponer la modificación legislativa para eliminar el principio de concentración de divisas; y,

- c) Como consecuencia del punto anterior, reglamentar la recepción de depósitos en monedas extranjeras y la intermediación financiera en divisas.

1.3.1.5 Autonomía y Reestructuración de la Banca Central

- a) Estudiar la viabilidad de modificación de las normas atinentes para lograr el fortalecimiento y la autonomía del sistema de banca central, integrado por: la Junta Monetaria como ente decisorio de la política monetaria, cambiaria y crediticia, y de la política de supervisión financiera, por el Banco de Guatemala; y, por la Superintendencia de Bancos. Estas dos últimas como entidades ejecutoras de las políticas aprobadas por la Junta Monetaria, en sus respectivas áreas de competencia; y,
- b) Desarrollar el plan de reestructuración del Banco de Guatemala.

1.3.2 LIBERACION FINANCIERA Y DIVERSIFICACION DE LA OFERTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

Se refiere a las operaciones que realizan las instituciones bancarias, las condiciones de entrada de nuevas instituciones al sistema financiero y a la apertura para la Integración Financiera Centroamericana.

1.3.2.1 Operaciones Bancarias

- a) Reconocer, mediante resoluciones, aquéllas operaciones que puedan realizar los bancos y que no están explícitamente previstas, tanto de naturaleza activa, pasiva y de confianza, con el fin de diversificar la oferta de productos y servicios bancarios conforme a prácticas financieras modernas;

- b) En los casos de aquéllas otras operaciones que sea conveniente que realicen las instituciones financieras de acuerdo con prácticas bancarias modernas pero que están expresamente prohibidas, propiciar las reformas legales que procedan;
- c) Establecer condiciones que faciliten la adquisición de acciones de empresas, por parte de las instituciones bancarias;
- d) Modernizar los procedimientos de compensación interbancaria y de la cámara de compensación;
- e) Preparar un estudio sobre la conveniencia y forma de propiciar la transición de un sistema de banca especializada a uno de banca múltiple (universal o por medio de grupos financieros), incluyendo el fortalecimiento de la banca de inversión;
- f) Que la Junta Monetaria resuelva que los bancos pueden pagar intereses en cuentas de depósitos monetarios;
- g) Dejar libres a las instituciones bancarias la determinación de sus horarios de atención al público;
- h) Establecer vía acuerdo gubernativo, la forma de facilitar la fusión entre instituciones bancarias, explicitando criterios y mecanismos para tal fin;
- i) Reglamentar para facilitar la adquisición de acciones entre instituciones bancarias; y,
- j) Facilitar reglamentariamente el proceso de aprobación de agencias de bancos ya establecidos.

1.3.2.2 Condiciones de Entrada

- a) Proponer la eliminación, mediante modificación legislativa de: i) la aprobación por parte del Organismo Ejecutivo de los estatutos (escritura social) y reconocimiento de la personalidad jurídica de nuevos bancos; y, ii) el requisito legal de autorización de las agencias de bancos ya establecidos por parte de la Junta Monetaria; y,
- b) Reglamentar por acuerdo gubernativo para: i) hacer más expedito (no más de seis meses), transparente y no discriminatorio, para el ingreso al mercado financiero de nuevas instituciones bancarias; ii) asegurar la solvencia financiera y moral de los solicitantes; y, iii) definir el capital mínimo pagado requerido para que los bancos nuevos puedan iniciar operaciones, incluyendo criterios y mecanismos para su actualización periódica.

1.3.2.3 Apertura Externa

- a) Apoyar bajo criterios simétricos y armónicos, conforme lo justifique el proceso de integración del istmo, la suscripción y ratificación del Convenio de Integración Financiera Centroamericana, que incluye la regulación de sucursales bancarias en los países del área; y,
- b) Establecer condiciones que favorezcan la apertura de sucursales y agencias de bancos guatemaltecos fuera del área centroamericana.

1.3.3 FORTALECIMIENTO DE LA NORMATIVA PRUDENCIAL

Se refiere al riesgo crediticio, la solvencia y solidez bancaria, y a los bancos que afrontan problemas.

1.3.3.1 Riesgo Crediticio, Solvencia y Solidez Bancaria

- a) Proponer modificación legislativa para regular los requerimientos mínimos de capital, de acuerdo al nivel de riesgo de las operaciones de las instituciones financieras, y a niveles internacionales;
- b) Emitir la reglamentación, para la valuación de los activos y las normas para determinar y clasificar los activos de recuperación dudosa, a fin de promover la solvencia de las instituciones para con sus depositantes y acreedores;
- c) Emitir, vía acuerdo gubernativo, la reglamentación necesaria para prohibir, limitar o regular las operaciones que puedan celebrar las instituciones bancarias con los directores, funcionarios y empleados de las mismas y de la Superintendencia de Bancos, y con personas vinculadas a dicho personal por razones de parentesco, de intereses comunes o de cualquier otra índole, con el objeto de evitar todo favoritismo en perjuicio de los depositantes, acreedores o accionistas y del prestigio de los bancos;
- d) Reglamentar las operaciones relacionadas con las obligaciones por cuenta ajena, para salvaguardar la liquidez y solvencia bancaria;
- e) Reglamentar las operaciones de confianza; y,
- f) Emitir disposiciones que faciliten los aumentos de capital de los bancos, a fin de propiciar y agilizar su capitalización.

1.3.3.2 Bancos con Problemas

- a) Establecer mediante resolución de Junta Monetaria, con opinión previa de la Superintendencia de Bancos, los criterios para fijar plazos perentorios

para la reposición patrimonial de bancos con insuficiencia de capital, limitar o prohibir la distribución de utilidades, la realización de nuevas inversiones, de cualquier naturaleza, y cuando procediere, solicitar a la autoridad judicial correspondiente la liquidación del banco deficiente;

- b) Proponer modificación legislativa, con el propósito de eliminar el Decreto 7-72 del Congreso de la República, que otorga potestad a la Junta Monetaria, para autorizar al Banco de Guatemala aportar fondos para la recapitalización o financiamiento extraordinario a instituciones financieras insolventes, sujetas a liquidación; y,
- c) Establecer mecanismos, mediante reglamentación de Junta Monetaria o modificaciones legales, que sean necesarias, para garantizar la recuperación de sus recursos a pequeños depositantes de bancos liquidados, por medio de un fondo de garantía, o un seguro de depósito, u otro mecanismo.

1.3.4 MODERNIZACION DE LA SUPERVISION FINANCIERA

Se refiere a la información y supervisión, la redefinición y reorganización de la Superintendencia de Bancos, y a la aplicación del nuevo régimen.

1.3.4.1 Información y Supervisión

- a) Establecer vía resolución de la Junta Monetaria, la información que los bancos deberán divulgar al público, respecto de sus carteras crediticias, tasas de interés, y estados financieros auditados externamente;
- b) Implantar mediante resolución de la Junta Monetaria, las bases de un sistema de contabilidad conforme a los principios que determinen, por

parte de la Superintendencia de Bancos, estableciendo que las operaciones se registren de acuerdo con las más modernas prácticas de contabilidad y de elaboración de estados financieros; y,

- c) Resolver, que cuando se produzcan cambios en los propietarios o administradores, que afecten la dirección o administración de una institución bancaria, se informe oportunamente a la Superintendencia de Bancos y a la Junta Monetaria, a fin de asegurar razonablemente la seguridad de los intereses del público.

1.3.4.2 Redefinición y Reorganización de la Superintendencia de Bancos

- a) Someter a Junta Monetaria la legislación necesaria, para asegurar la independencia funcional de la Superintendencia de Bancos en el cumplimiento de sus atribuciones de supervisión; y,
- b) Revisar y aprobar por la Junta Monetaria, para luego desarrollar el plan de modernización de la Superintendencia de Bancos, que incluya su redefinición funcional y su reorganización que, por lo menos, abarque: i) la evaluación de la organización y personal existente, necesidades de capacitación y de sistemas de remuneración competitivos; ii) la evaluación de los recursos físicos disponibles, incluyendo los sistemas de información; y, iii) la estimación y obtención de los recursos financieros y de apoyo técnico para cumplir con el proyecto.

1.3.4.3 Aplicación del Nuevo Régimen

- a) Reestudiar, y si es necesario, replantear y revisar las normas prudenciales y de supervisión aprobadas por la Junta Monetaria en resoluciones

JM-520-92 (prórrogas y renovaciones), JM-567-92 (información mínima de deudores y garantes de crédito), JM-571-92 (divulgación de información), JM-572-92 (auditorías externas) y JM-611-92 (reestructuración de la Superintendencia de Bancos); y,

- b) Incluir en la normativa nueva, que así lo aconsejen las circunstancias iniciales, regímenes transitorios que permitan el ajuste gradual de las entidades al nuevo conjunto de normas prudenciales.

1.3.5 REGULACIONES DEL MERCADO DE VALORES Y DE CAPITALS

Las acciones tienden a la emisión de la Ley de Mercado de Valores y de Capitales, que facilite el desarrollo de este mercado.

CAPITULO II

LIQUIDEZ, SOLVENCIA Y SOLIDEZ

DE INSTITUCIONES BANCARIAS

2.1 INSTITUCIONES BANCARIAS

2.1.1 DEFINICION

El artículo 1º. del Decreto Número 315 del Congreso de la República, Ley de Bancos, establece:

“Únicamente las entidades debidamente autorizadas podrán legalmente efectuar, dentro del territorio de la República, negocios que consistan en el préstamo de fondos obtenidos del público mediante el recibo de depósitos o la venta de bonos, títulos y obligaciones de cualquier otra naturaleza, y serán consideradas para los efectos legales como instituciones bancarias.

Las personas y entidades que acepten depósitos en forma ocasional, no serán consideradas como bancos, pero podrán ser sometidas a un régimen especial que dictará la Junta Monetaria. Sin embargo, en ningún caso podrá autorizarse la emisión de cheques contra depósitos no constituidos en bancos o sus sucursales y agencias. Dicho régimen se referirá especialmente a la contabilidad que tales personas y entidades deberán llevar, a las garantías que deberán ofrecer y a las inspecciones de la Superintendencia de Bancos.

La Junta Monetaria podrá, asimismo, reglamentar las actividades de las personas y entidades que actúen como agentes de banco.”

De acuerdo con la ley, se consideran como instituciones bancarias aquellas que en forma periódica, otorguen préstamos con recursos obtenidos del público mediante la recepción de depósitos o la venta de bonos, títulos y obligaciones de cualquier otra naturaleza; en este sentido, pueden considerarse como instituciones bancarias los bancos propiamente dichos y las sociedades financieras (bancos de inversión), puesto que estas últimas conceden préstamos con recursos obtenidos mediante la colocación de bonos y pagarés financieros. Por otro lado, el artículo 2º. de la misma ley, hace una excepción en el sentido que las entidades que reciban depósitos únicamente de sus asociados o accionistas, tales como cooperativas y sociedades

mutualistas, quedan exceptuadas de las disposiciones de dicha ley y se registrarán por leyes especiales.

Cuando exista duda respecto al carácter bancario de determinada persona o entidad, y la consiguiente aplicabilidad de la Ley de Bancos, estos casos serán resueltos por el Superintendente de Bancos, quien podrá realizar las inspecciones o investigaciones que considere convenientes, y exigir, con tal objeto, la presentación de los libros o documentos de la persona o entidad de que se trate, con base en el artículo 3º. de la Ley de Bancos.

2.1.2 MARCO LEGAL

El artículo 4º. de la Ley de Bancos, establece que las instituciones bancarias se registrarán por los preceptos de esa ley y por los reglamentos que emitiera la Junta Monetaria, y, en lo que fuere aplicable por las disposiciones de la Ley Monetaria y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; en las materias no previstas en esas leyes y reglamentos, se sujetarán a la legislación general de la República que les fuere aplicable.

2.1.3 CLASES DE BANCOS

La Ley de Bancos contempla la constitución de bancos comerciales, bancos hipotecarios y bancos de capitalización; dejando la posibilidad que una sola institución pueda funcionar como banco comercial e hipotecario a la vez, cuando así lo soliciten los interesados y convenga a los intereses económicos generales y locales.

Por otro lado, el Decreto número 541 del Congreso de la República, Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar, establece los lineamientos para la constitución de este tipo de instituciones.

Las instituciones mencionadas tienen las características que se indican a continuación:

2.1.3.1 Bancos Comerciales

Son las instituciones que reciben depósitos monetarios y depósitos a plazo menor, con el objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas a corto término (hasta uno y tres años); entendiéndose como depósitos monetarios aquellos que son exigibles a simple requerimiento del depositante por medio de cheques, y depósitos de plazo menor, los pagaderos dentro de un término no mayor de 30 días o sujetos a un aviso previo a su pago, que no exceda de dicho lapso.

Los bancos comerciales pueden financiar sus operaciones con su propio capital y reservas de capital, y además mediante:

- a) La recepción de depósitos monetarios y depósitos a plazo menor;
- b) La obtención de fondos del Banco de Guatemala, mediante operaciones de descuentos, adelantos en épocas anormales, adelantos en épocas de emergencia, financiación de operaciones estabilizadoras; y,
- c) La obtención de empréstitos en el país o en el extranjero, con autorización previa de la Junta Monetaria.

2.1.3.2 Bancos Hipotecarios

Son aquellas instituciones que emiten bonos hipotecarios o prendarios, y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayor, con el objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de mediano y largo término (mayores de tres años); entendiéndose como depósitos de ahorro, los constituidos por obligaciones exigibles en las condiciones convenidas con el ahorrante (reglamento de ahorro de cada institución) y depósitos de plazo mayor, aquellos pagaderos dentro de un término mayor de 30 días o sujetos a un aviso previo a su pago, que exceda de dicho lapso.

Los bancos hipotecarios pueden financiar sus operaciones con su propio capital y reservas de capital, y además, con los recursos obtenidos mediante:

- a) Recepción de depósitos de ahorro y de plazo mayor;
- b) La emisión de bonos hipotecarios y prendarios, sujeta a la elaboración del reglamento respectivo, el cual está sujeto a la aprobación de la Junta Monetaria; y,
- c) La obtención de empréstitos en el país y en el extranjero, con autorización previa de la Junta Monetaria.

2.1.3.3 Bancos de Capitalización

Son las instituciones que emiten títulos de capitalización y reciben primas de ahorro, con el objeto de invertir su producto en distintas operaciones activas, a plazos consistentes con los de las obligaciones que contraen.

Los contratos de capitalización consisten en un convenio, por medio del cual el ahorrante se obliga a entregar primas de ahorro, únicas o periódicas, y el

banco se compromete, en cambio, a devolverle un capital determinado, al finalizar el plazo fijado en el contrato, que no debe exceder de 25 años.

Los bancos de capitalización previo a iniciar sus operaciones, deben formular un reglamento, en el cual regularán las condiciones generales de sus contratos de capitalización, dicho reglamento está sujeto a la aprobación de la Junta Monetaria.

Los bancos de capitalización pueden financiar sus operaciones con su propio capital y reservas, y además, con los recursos obtenidos mediante:

- a) La recepción de primas de ahorro bajo las condiciones de sus contratos de capitalización; y,
- b) La obtención de empréstitos en el país o en el extranjero con la autorización previa de la Junta Monetaria.

2.1.3.4 Bancos Comerciales e Hipotecarios

Los bancos que hayan sido habilitados a la vez como banco comercial y como banco hipotecario, emitirán sus acciones como una sola entidad y realizarán las operaciones de banco comercial y banco hipotecario como banco de categoría única; sus registros contables deben llevarse como una sola entidad.

2.1.3.5 Banco de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar

Los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, son instituciones de crédito que contratan la recepción de cuotas de ahorro periódicas de monto fijo mínimo con derecho a un préstamo hipotecario. Este tipo de instituciones se constituyen en forma de sociedades por acciones de responsabilidad limitada.

El contrato de ahorro y préstamo consiste en un convenio mediante el cual el ahorrante se obliga a entregar cuotas de ahorro periódicas de monto fijo mínimo, y el banco se compromete a otorgarle un préstamo hipotecario destinado a la adquisición, construcción, ampliación o reparación de una vivienda o a levantar un gravamen hipotecario sobre la misma hasta por la suma especificada en el contrato, una vez que el ahorrante haya acumulado una cantidad no menor del 20% del total de la suma suscrita, en un plazo mínimo de 12 meses; dichos contratos pueden rescindirse en cualquier momento de la vigencia de los mismos.

Los bancos de ahorro y préstamo pueden financiar sus operaciones con su propio capital y reservas de capital, y además, con los recursos obtenidos mediante:

- a) La recepción de cuotas de ahorro de acuerdo con las condiciones de sus contratos de ahorro y préstamo;
- b) La recepción de depósitos de ahorro y la emisión de bonos de ahorro;
- c) La emisión de bonos hipotecarios;
- d) La obtención de fondos de la entidad que funcione como institución hipotecaria central, de acuerdo con la ley (Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas);
- e) La contratación de empréstitos en el país o en el extranjero; y,
- f) La recepción de depósitos monetarios.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

INTENDENCIA DE ESTUDIOS Y DESARROLLO

Tiene como misión investigar las tendencias y analizar el entorno del sistema financiero, con el objeto de desarrollar y proponer normativa prudencial y nuevas herramientas de análisis, que permitan adaptar el modelo de supervisión a los cambios que se produzcan, de modo que facilite ejercer la vigilancia e inspección, coadyuvando a fortalecer la confianza del público en el sistema, a través de información confiable, suficiente y oportuna; así como, proponer oportunamente la forma de resolver las diferentes actuaciones de supervisión, a efecto de que las instituciones se mantengan en niveles adecuados de liquidez solvencia y solidez.

INTENDENCIA DE ANALISIS Y SUPERVISION

La misión de esta intendencia se centra en orientar los esfuerzos de supervisión, mediante el análisis de los riesgos que están asumiendo las instituciones supervisadas, optimizando los recursos disponibles, mediante el uso de diferentes herramientas de análisis de la información económico, financiera y administrativa, y realizar de manera orientada la supervisión in-situ, tendente a evaluar la gestión y los diferentes riesgos asumidos por las instituciones, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones legales. Esta intendencia es la que tiene la responsabilidad del trabajo sustantivo que lleva a cabo la Superintendencia de Bancos.

INTENDENCIA ADMINISTRATIVA

Su misión es proporcionar a la Superintendencia de Bancos el recurso humano idóneo, desarrollando el ambiente propicio para su realización integral y, a la

- b) Dictar las instrucciones o recomendaciones que tiendan a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare, por infracciones a disposiciones legales o reglamentarias;
- c) Realizar la vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación de conformidad con la ley;
- d) Solicitar a la autoridad correspondiente, la imposición de sanciones, de acuerdo con la ley y la gravedad de la falta;
- e) Denunciar ante autoridad competente, los hechos delictuosos de que tenga conocimiento;
- f) Normar de manera general y uniforme, con aprobación de la Junta Monetaria las operaciones de contabilidad y los métodos de valuación de activos;
- g) Emitir con aprobación de la Junta Monetaria, las normas generales y uniformes para que la Superintendencia de Bancos o la propias entidades, proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación económico-financiera; y,
- h) Llevar registros de entidades autorizadas, directores, funcionarios, auditores internos y externos, personeros con facultades de representación, agentes bancarios, agencias y agentes de seguros y fianzas.

La máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos es el Superintendente de Bancos, y para llevar a cabo las atribuciones mencionadas, funciona así:

compromisos de préstamos e inversiones, así como para enfrentar los retiros de depósitos y vencimientos de obligaciones financieras, en el curso normal de sus operaciones y a un costo razonable.

2.2.2 ENCAJE LEGAL

El encaje legal constituye la reserva que los bancos deben mantener como una proporción a sus obligaciones; dicha reserva está formada por un depósito de inmediata exigibilidad en el Banco de Guatemala, y por los fondos en efectivo que mantienen en sus cajas, tanto en sus oficinas centrales como en sus sucursales y agencias; para efectos del cálculo, los fondos que tienen en sus cajas en ningún caso podrán representar una cantidad que exceda del 25% del monto total a que asciende el encaje requerido. La obligación de mantener los encajes bancarios se extiende a los bancos nacionales y extranjeros que operan en el país, privados, mixtos y oficiales.

Adicional al encaje bancario, los bancos deben mantener una inversión en certificados representativos de valores de la cartera del Banco de Guatemala, por un porcentaje que determina la Junta Monetaria, sobre las obligaciones encajables, la que se denomina "Inversión Obligatoria", y sobre la cual obtienen un rendimiento.

De lo expuesto, se concluye que los bancos mantienen como un respaldo a sus obligaciones depositarias, un encaje no remunerado (encaje bancario) y otro que sí es remunerado (inversión obligatoria).

La posición de encaje de los bancos se establece con base en el monto de los encajes computables y de las obligaciones afectas al encaje al fin de cada día.

vez brindar a las autoridades y funcionarios, la asesoría para su adecuada administración; así como proveer servicio oportuno y de calidad al personal y al público que lo requiere; mantener las instalaciones en condiciones adecuadas y seguras; y, propiciar la adecuada administración de los recursos financieros, para el logro de la misión institucional.

DESPACHO CENTRAL

Está Integrado por la Auditoría Interna y la Unidad de Asesores. La Auditoría Interna tiene como misión velar por el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos internos, dar seguimiento a la ejecución del plan de trabajo anual, evaluando la gestión administrativa para garantizar el uso adecuado y razonable de los recursos institucionales, dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros y la ejecución presupuestaria, velar por el cumplimiento de las medidas de control interno y participar en calidad de asesor en las comisiones que el Superintendente de Bancos designe. La misión de la Unidad de Asesores es apoyar al Superintendente de Bancos en sus actuaciones ante terceras personas (entidades fiscalizadas, tribunales de justicia, organismo legislativo, ejecutivo, etc.), brindar asesoría de tipo legal a la institución como entidad con personalidad jurídica propia, y participar en las comisiones que la máxima autoridad designe.

2.2 LIQUIDEZ

2.2.1 DEFINICION

La liquidez es la capacidad que tienen las instituciones bancarias para responder a todas sus obligaciones de carácter contractual, especialmente sus

2.1.4 ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN

La Superintendencia de Bancos es el órgano de fiscalización oficial de las instituciones bancarias, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley (Ley Orgánica del Banco de Guatemala), es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga. Por su parte, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala (modificado por el artículo 2 del Decreto 12-95 del Congreso de la República) indica que la Superintendencia de Bancos, es un órgano de Banca Central, organizado bajo dicha ley, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga; además debe velar porque éstas instituciones cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.

Dentro de las atribuciones del Superintendente de Bancos, máxima autoridad del ente supervisor (contenidas en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, modificado por el artículo 3 del Decreto número 12-95 del Congreso de la República), se señalan entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables;

La posición mensual de encaje se define como la suma algebraica de los excesos (sobreencajes) y las deficiencias de encaje (desencajes) que ocurrieren en cada uno de los días del mes, dividida entre el número de días del mismo mes. En consecuencia, se permite a los bancos compensar cualquier deficiencia en los encajes en uno o más días del mes con los excesos de encaje en los demás días del mismo mes; sin embargo, si dentro del período mensual el número de días con deficiencia presentado fuera excesivo, a juicio de la Junta Monetaria, ésta puede negar a cualquier banco la facultad de compensar las deficiencias con los excesos de encaje y considerar como posición de encaje la suma de las deficiencias diarias dividida entre el número de días del mes; a este respecto, la Junta Monetaria no se ha pronunciado en cuanto a definir cual es el número de días con deficiencia que puede ser considerado excesivo.

Por medio de resolución JM-1-95 del 4 de enero de 1995, la Junta Monetaria, resolvió establecer a partir del 1 de febrero de 1995, un mismo período para el cómputo de la posición mensual de encaje para todos los bancos del sistema, el cual debe coincidir con el mes calendario; con anterioridad existía un escalonamiento para la determinación de la posición mensual de encaje de los bancos.

Cuando la posición mensual de encaje de cualquier banco revelare deficiencia de acuerdo con la forma de cálculo comentada con anterioridad, la Superintendencia de Bancos debe avisarlo por escrito a los Directores o Gerente del banco que se trate y le impondrá una multa sobre el importe de la

deficiencia, equivalente a la aplicación de una vez y media la tasa máxima de interés anual que la institución haya cobrado en sus operaciones activas.

Para el control del encaje bancario, los bancos diariamente, remiten la información en medios magnéticos a la Superintendencia de Bancos para el cómputo de la posición diaria y acumulada de encaje.

2.2.3 INDICADORES FINANCIEROS PARA MEDIR LA LIQUIDEZ

Para medir la posición en que se encuentra un banco para cumplir sus obligaciones con el público y con otros acreedores, en consideración de sus recursos disponibles, existen los indicadores siguientes:

2.2.3.1 Liquidez Inmediata

Este indicador es la proporción que guardan los recursos monetarios disponibles en relación con el valor de sus obligaciones depositarias, obligaciones financieras y de otras acreedurías inmediatas. La fórmula es:

$$\frac{\text{Disponibilidades}}{\text{Obligaciones Inmediatas}}$$

2.2.3.2 Liquidez de Corto Plazo

Representa la proporción de recursos disponibles y de inversiones en valores susceptibles de ser negociadas en el mercado bursátil, respecto de las obligaciones depositarias, obligaciones financieras y otras exigibilidades de corto plazo. La fórmula es:

Disponibilidades (+)
Colocaciones Recursos de Liquidez (+)
Inversiones Permanentes

Obligaciones Inmediatas (+)
Otras Exigibilidades

2.3 SOLVENCIA

2.3.1 DEFINICION

El Diccionario de Banca del autor Jerry M. Rosenberg define que solvencia es la condición cuando las obligaciones, aparte de las de posesión, son menores que el total de los activos; establece además que es la capacidad para el pago de deudas.

Por otro lado, en el Seminario sobre análisis del riesgo bancario y crediticio, realizado en la ciudad de México del 2 al 13 de diciembre de 1996, patrocinado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), conjuntamente con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema de la Reserva Federal, dentro de los principios sobre suficiencia patrimonial, se establece que una institución es solvente en la medida en que el nivel de sus activos es mayor que el de los pasivos frente a sus acreedores.

2.3.2 INDICADORES FINANCIEROS PARA MEDIR LA SOLVENCIA

Para medir la suficiencia de los activos frente a sus obligaciones con terceros, existen los indicadores:

2.3.2.1 Relación de Activos a Pasivos

Representa el grado de suficiencia de los bienes y derechos de la institución para hacer frente a sus compromisos con terceros. Dicho indicador es de

suma importancia para las instituciones bancarias por el alto porcentaje de recursos de terceros con que trabajan; en tal sentido, el indicador debe ser en todo momento mayor de 1, en caso contrario, sería un indicio de insolvencia. La fórmula es:

$$\frac{\text{Activo neto}}{\text{Pasivo}}$$

2.3.2.2 Relación de Activos a Patrimonio

Este indicador muestra las veces que el activo contiene al patrimonio (capital contable) el cual evidencia el grado de apalancamiento financiero de la entidad, sin ponderar los activos por sus riesgos implícitos. Este indicador se encuentra en mejor posición en la medida que es menor, ya que pone de manifiesto un buen volumen de capital. La fórmula es:

$$\frac{\text{Activo Neto}}{\text{Patrimonio}}$$

2.4 SOLIDEZ

2.4.1 DEFINICION

Desde la perspectiva financiera, la solidez es la condición reconocida a una entidad que tiene capacidad para garantizar su permanencia en el mercado, entendida dicha capacidad como la calidad óptima en lo que concierne a liquidez, solvencia, rentabilidad y respaldo patrimonial.

2.4.2 SOLIDEZ PATRIMONIAL

En lo que a instituciones bancarias se refiere, el artículo 20 de la Ley de Bancos establece que la solidez patrimonial se determina comparando el patrimonio computable con el patrimonio requerido, debiendo mantenerse un patrimonio computable no menor a la suma del patrimonio requerido. Establece que con el fin de promover la solvencia de las instituciones bancarias frente a sus depositantes y acreedores, deben mantener permanentemente un monto mínimo de patrimonio en relación con sus activos y contingencias del 8%, de acuerdo con las ponderaciones siguientes:

a) Con ponderación del 0% del 8%

Efectivo y depósitos en el Banco de Guatemala en moneda nacional o extranjera, inversiones en valores y obligaciones a cargo del Banco de Guatemala, productos por cobrar contabilizados bajo el método de lo percibido, cheques, giros y otros instrumentos similares recibidos bajo reserva de cobro, pendientes de acreditarse, en moneda nacional o extranjera, adelantos y financiamientos otorgados con garantía de obligaciones del propio banco, créditos con garantía del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, inversiones en valores y obligaciones del Gobierno de la República, que sean utilizables para el pago de impuestos (en moneda nacional), créditos, obligaciones o contingencias, garantizados en efectivo, gastos diferidos por amortizar, y compromisos de financiamientos no utilizados con vigencia de hasta un año o

cancelable incondicionalmente en cualquier momento sin responsabilidad del banco.

b) Con ponderación del 10% del 8%

Inversiones en valores u obligaciones del o garantizados por el Gobierno de la República, denominados en moneda nacional.

c) Con ponderación del 20% del 8%

Créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de o garantizadas por instituciones multilaterales para el desarrollo, depósitos en créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de o garantizadas por entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, depósitos a la vista en créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de o garantizadas por instituciones bancarias del exterior supervisadas por órgano oficial competente de su país de origen, cuyo vencimiento no exceda de un año, créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de o garantizadas por el resto del sector público nacional, otras contingencias provenientes de comercio liquidables hasta un año y en general, los créditos respaldados por los documentos de los embarques, y los anticipos de exportación y pre-exportación, cuando el banco efectúe la cobranza para liquidar la operación, obligaciones a cargo de, o garantizadas por entidades del sector público del exterior expresadas en moneda del país obligado, cheques y giros a cargo de otras instituciones bancarias, y saldos de créditos concedidos pendientes de utilizar.

d) Con ponderación del 50% del 8%

Créditos con garantía hipotecaria de inmuebles, destinados a vivienda.

e) Con ponderación del 100% del 8%

Cualquier tipo de créditos otorgados a, inversiones en instrumentos del, u obligaciones a cargo de, o adeudos del sector privado, no comprendidos en los incisos anteriores, cualquier tipo de créditos otorgados a, inversiones en instrumentos de, u obligaciones a cargo de bancos del exterior con vencimiento mayor de un año, cualquier tipo de créditos otorgados a, inversiones en instrumentos de, y obligaciones a cargo de gobiernos extranjeros que no estén expresados en moneda del país obligado, sustitutos directos del crédito, como las garantías sobre deudas en general (incluyendo cartas de crédito contingentes) y aceptaciones, mobiliario, bienes raíces y otros activos fijos, y otros activos y contingencias que impliquen riesgo.

f) Otros casos

Las ventas con pacto de recompra, de conformidad con la ley o compras a futuro originadas por ventas presentes, se ponderarán según la naturaleza del activo objeto de la operación.

Para la determinación del patrimonio requerido, se aplicarán a los rubros descritos los porcentajes establecidos.

El patrimonio computable estará formado por el capital primario y el capital complementario; el capital primario se integra por el capital pagado, otras aportaciones permanentes, la reserva legal, reservas provenientes de utilidades

de ejercicios anteriores y las aportaciones del Estado, en los casos de bancos estatales. El capital complementario se integra por las utilidades del ejercicio, el superávit por revaluación de activos, reservas para eventualidades, otras reservas de capital, instrumentos de deuda convertibles en acciones y deuda subordinada a plazo mayor de cinco años. Para efectos de cómputo, el capital complementario será aceptable como parte del patrimonio computable hasta por la suma del capital primario.

De conformidad con la circular 107 del 29 de junio de 1950, el Superintendente de Bancos estableció que cuando se trate de activos sujetos a valuación o depreciación se deben computar a su valor neto.

Para medir la suficiencia de capital y reservas de capital de las instituciones bancarias, la Superintendencia de Bancos diseñó la forma "Estado de Solidez Patrimonial", en la cual se detallan los activos sujetos a requerimiento de capital y se determina el capital requerido; luego se establece el monto de capital pagado, reservas de capital y utilidades efectivamente percibidas a la fecha (capital computable). De la comparación del capital computable y el capital requerido se obtiene el exceso o deficiencia de capital. El exceso de capital computable pone de manifiesto que las instituciones bancarias aún pueden realizar inversiones, es decir, que pueden expandir sus operaciones.

El artículo 22 de la Ley de Bancos, establece aspectos relativos a las deficiencias de capital que pudieran presentar las instituciones bancarias, a saber:

1. El Superintendente de Bancos debe informar a la Junta Monetaria sobre las instituciones bancarias que presenten deficiencias en el patrimonio computable, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la Superintendencia de Bancos tenga conocimiento de tal deficiencia.
2. Si la deficiencia del patrimonio computable presentada por la institución bancaria fuese de hasta un 10% del monto a que estuviere obligada, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Bancos, la Superintendencia de Bancos dictará resolución fijándole a la entidad bancaria un plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para que subsane tal deficiencia.
3. Si la deficiencia del patrimonio computable fuere mayor del 10% del monto a que estuviere obligado, o si siendo de hasta 10% no hubiere sido subsanada dentro del plazo estipulado en el inciso anterior, la Superintendencia de Bancos dictará resolución fijándole a la institución bancaria un plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para que corrija la deficiencia, prohibiéndole simultáneamente la realización de inversiones sujetas a requerimiento patrimonial, en tanto no subsane la deficiencia. Además, el órgano de administración de la entidad, al serle notificada la respectiva resolución, queda obligada a convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta se reúna en un plazo que no exceda de 2 meses contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que pueda decidir sobre la subsanación de la deficiencia patrimonial.

4. Cuando una institución bancaria no hubiere subsanado la deficiencia patrimonial dentro del plazo de 2 meses a que se refiere el inciso anterior, la Superintendencia de Bancos dictará la orden de regularización patrimonial, respecto de la entidad bancaria que se trate. La notificación de la orden de regularización dictada, obliga a los miembros del órgano de administración de la institución bancaria para proponer, acordar y ejecutar dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de notificación de la orden, aquellas medidas que estimaren necesarias para subsanar la deficiencia patrimonial, incluyendo cualquiera de las acciones siguientes:

- Reducir inversiones sujetas a requerimiento patrimonial;
- Capitalizar las reservas o utilidades necesarias para cubrir la deficiencia patrimonial;
- Aumentar y pagar el capital necesario para cubrir la deficiencia patrimonial;
- Pagar con sus propias acciones las acreedurías que tengan contra la institución bancaria, cualquier clase de acreedores;
- Contratar deuda subordinada, la cual será considerada como patrimonio de la entidad bancaria para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Bancos, que deberá pagarse previo a su vencimiento, mediante aportes de los accionistas. Si dicha deuda no es pagada en el plazo estipulado en el contrato, se capitalizará obligatoriamente, sin ningún otro trámite mediante el pago con sus propias acciones; y,

- Proponer la venta, en oferta privada a las entidades bancarias, de un número de acciones que, colocadas a su valor nominal o a uno distinto, permita cubrir la deficiencia patrimonial.

Cabe señalar que el derecho de preferencia que existe en favor de los titulares de acciones de la institución bancaria, para suscribir las acciones que se emitan, podrá ejercitarse solamente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo respectivo, emitido por el órgano de administración. Vencido dicho plazo, el derecho de preferencia no surte efecto legal alguno, ni limita ni restringe las operaciones de enajenación que se realicen.

2.4.3 INDICADORES FINANCIEROS PARA MEDIR LA SOLIDEZ

De conformidad con la definición, para medir la solidez de una institución bancaria, además de los índices de liquidez y solvencia, es necesaria la utilización otros indicadores, a saber:

2.4.3.1 Suficiencia de Capital

Este indicador muestra las veces que el capital computable contiene al capital requerido. Dicho indicador en todo momento debe ser mayor a 1, ya que en caso contrario mostraría deficiencia de capital. La fórmula es:

$$\frac{\text{Capital Computable}}{\text{Capital Requerido}}$$

2.4.3.2 Rentabilidad Patrimonial

Representa la rentabilidad obtenida por cada quetzal de patrimonio, mide la capacidad de generación de utilidades como retorno sobre el capital. La fórmula es:

$$\frac{\text{Resultados (+)} \\ \text{Impuesto sobre la Renta}}{\text{Patrimonio Promedio}}$$

2.4.3.3 Retorno sobre Activos

Muestra la capacidad de la entidad en la generación de utilidades en relación con los activos de que dispone. Su medición es importante debido a que refleja el grado de eficiencia en la administración de activos y pasivos. La fórmula es:

$$\frac{\text{Resultados (+)} \\ \text{Impuesto sobre la Renta}}{\text{Activo Neto Promedio}}$$

2.4.3.4 Productos por Cobrar sobre Resultados

Este indicador representa la proporción de productos no cobrados, principalmente intereses, en relación con los resultados obtenidos en el período. Dicho indicador pone de manifiesto la eficacia de la gestión de cobro de la institución. La fórmula es:

$$\frac{\text{Productos por Cobrar}}{\text{Resultados}}$$

CAPITULO III

ASPECTOS TECNICOS DE LA FUSION

3.1 DEFINICION DE FUSION

"Por fusión debe entenderse la reunión de dos o más patrimonios sociales, cuyos titulares desaparecen para dar nacimiento a uno nuevo, o cuando sobrevive un titular éste absorbe el patrimonio de todos y cada uno de los demás; en ambos casos el ente está formado por los mismos socios que constituían los entes anteriores y aquellos en su caso, reciben nuevos títulos en sustitución de los que poseían, o se les reconoce la parte social correspondiente." ¹

De acuerdo con la definición, los socios de las empresas que se fusionan son los mismos, ya que si una sociedad aporta a otra su activo a cambio de un precio en metálico, sólo se puede hablar de cesión o venta, pero no de fusión. Según el autor René Arturo Villegas Lara en su obra "Derecho Mercantil Guatemalteco" señala que la fusión de sociedades es un fenómeno de concentración de empresas, en que, desaparece por lo menos una de las empresas concentradas, lo cual constituye la nota fundamental para identificar la fusión.

"Una fusión consiste en el acuerdo de dos o más sociedades jurídicamente independientes, por el que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad. Si una de las sociedades absorbe los patrimonios de las demás se dice que ha ocurrido una fusión por absorción." ²

Debe anotarse que no es necesario realizar una fusión para tener el control de otra empresa, ya que puede ser controlada sin necesidad de mezclar los patrimonios, mediante la compra de la mayoría de acciones de la otra empresa, a lo que se le denomina ADQUISICION.

¹ Vásquez del Mercado, Oscar, Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles (Página 300)

² Mascareñas Pérez-Iñigo, Juan, Manual de Fusiones y Adquisiciones de Empresas (Página 1)

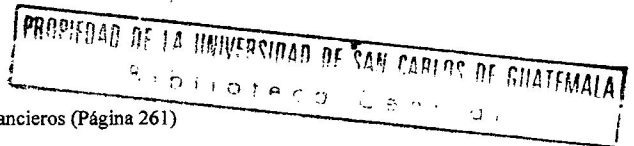
"La fusión como tal es una reforma estatutaria típica del derecho de las sociedades por virtud de la cual una sociedad absorbe financiera y jurídicamente el patrimonio de otra u otras, quienes por ministerio de la ley quedan por este hecho disueltas, sin necesidad de liquidar su patrimonio, ahora en cabeza de la sociedad absorbente."³

3.2 CARACTERISTICAS DE LA FUSION

De las definiciones citadas se pueden establecer las siguientes características de la fusión de empresas:

- a) Reunión de patrimonios: cuando las sociedades que van a fusionarse deciden su disolución (todas en el caso de consolidación y todas menos una en el caso de absorción), o sea, la desaparición o extinción de las sociedades, la disolución conlleva que el patrimonio de dichas empresas pase a formar parte de la sociedad que surge de la fusión o de la sociedad que subsiste;
- b) Desaparición de titulares: al llevarse a cabo la disolución de las sociedades, la desaparición del titular del patrimonio no tiene lugar en el momento que se acuerda la disolución, sino que hasta que se efectúa la fusión de las sociedades, acto que no puede llevarse a cabo antes de dos meses contados desde la última publicación de los acuerdos de fusión, de conformidad con el artículo 260 del Código de Comercio;
- c) Los socios de las empresas que se disuelven forman la nueva sociedad o integran la que subsiste: los socios de las empresas que desaparecen pasan a formar parte de la nueva sociedad y sus aportaciones forman el capital social de la misma;

³ Martínez Neira, Nestor Humberto, Sistemas Financieros (Página 261)



- d) Entrega de nuevos títulos o reconocimiento de la participación en el capital social: la entrega de nuevos títulos a los socios es un elemento fundamental en la fusión de sociedades, ya que si en lugar de entregar nuevos títulos a los socios se les entregara su precio en metálico (dinero), tendríamos una venta, en virtud de la cual los socios recibirían dinero, en consecuencia, no formarían parte de la sociedad que surge; y,
- e) Ampliación del capital: se produce una ampliación del capital de la nueva sociedad o de la sociedad absorbente, al incorporar las aportaciones de los accionistas de las sociedades absorbidas, de conformidad con los acuerdos de fusión, que conlleva el otorgamiento de la calidad de asociados de la empresa absorbente a los accionistas de la o las sociedades disueltas.

3.3 METODOS O FORMAS DE FUSION

De acuerdo con la técnica y la legislación guatemalteca se conocen dos métodos o formas de fusión:

- a) Consolidación: es aquella en la cual dos o más sociedades integran su patrimonio para formar una nueva sociedad, la cual surge con personalidad jurídica distinta, disolviéndose todas las empresas que participan en la fusión; y,
- b) Absorción: es aquella en la cual una sociedad absorbe el patrimonio de las demás sociedades que intervienen, conservando la primera su personalidad jurídica y desapareciendo las demás.

3.4 RAZONES U OBJETO DE LA FUSION

3.4.1 SINERGIA Y RIQUEZA DEL ACCIONISTA

La razón principal para que una empresa adquiera a otra u otras por medio de una fusión, puede ser el deseo de incrementar la riqueza de los accionistas, es decir, aumentar el valor de mercado de la empresa que absorbe o de la nueva empresa que surge; aunque los accionistas de la empresa que persiste podrían realizar el mismo incremento de su riqueza invirtiendo directamente en las empresas a fusionar. Por lo tanto, para que una fusión sea conveniente, el incremento en la riqueza del accionista tiene que exceder del producido por la simple compra de acciones comunes en ambas empresas. Una fusión que satisface esta prueba de incremento de la riqueza del accionista se dice que tiene propiedades sinérgicas; dicho de otra forma, cuando el resultado en la riqueza del accionista es superior a la suma de las partes (patrimonio de las empresas que se fusionan), se dice que se ha producido un efecto sinérgico.

La fusión puede lograr un incremento en los rendimientos del accionista y/o disminuir los riesgos comerciales y financieros, creando economías operacionales, economías financieras, o por incremento de la penetración en el mercado, aspectos que se comentan a continuación.

3.4.2 OBTENER ECONOMIAS OPERACIONALES

Para generar economías operacionales la fusión persigue disminuir el costo de producción, incrementar significativamente la capacidad de producción, o eliminar algunos costos fijos. Por ejemplo, los departamentos de contabilidad, procesamiento de datos, compras y créditos podrían centralizarse; la calidad

del programa de mercadeo podría mejorarse como resultado de la integración de las capacidades de mercadeo de las firmas fusionadas, etc.

3.4.3 OBTENER ECONOMIAS FINANCIERAS

Al mejorar la composición del capital de trabajo y la estructura de capital en la firma fusionada, lo cual puede reducir el riesgo financiero de la empresa y/o aumentar el crecimiento de la ganancia por acción, se persiguen economías financieras.

3.4.4 ELEVAR EL NIVEL DE PENETRACION EN EL MERCADO

La penetración en el mercado es un factor muy importante en la evaluación de la conveniencia de una fusión. Cuando una sociedad absorbe o crea una nueva sociedad con las empresas cuyas líneas de productos son competitivas, complementarias o sin relación entre sí, la nueva sociedad o la absorbente puede expandir su mercado en áreas geográficas a las que no había llegado antes de la fusión. La penetración en el mercado se puede llevar a cabo mediante fusiones horizontales, verticales o de conglomerado, las cuales se comentan a continuación:

- a) **Fusiones horizontales:** son aquellas que se dan entre dos o más empresas que compiten en la misma industria y operan a un mismo nivel de producción o distribución. Por ejemplo una fusión entre entidades del sistema bancario nacional. Este tipo de fusiones están destinadas a producir economías operacionales sustanciales, dado que pueden suprimirse muchos de los gastos comunes de las diferentes empresas fusionadas, así como incrementar el volumen de producción o servicios,

logrando con ello economías de escala, las que se obtienen cuando el costo unitario medio desciende al aumentar el volumen de producción. Cabe agregar que las economías de escala son el principal objetivo perseguido al realizar una fusión de tipo horizontal, pero llevan aparejadas una mayor contracción del sector y con ello una reducción de la competencia, es decir, una reducción en el número de competidores, por lo cual, este tipo de fusiones a veces son objetadas por el gobierno en base a consideraciones antimonopolísticas;

- b) Fusiones verticales: son aquellas que involucran dos o más sociedades que compiten en la misma industria, pero operan en diferentes etapas del sistema de producción o distribución, por ejemplo un fabricante podría fusionarse con algunos de los mayoristas que distribuyen sus productos. Adicionalmente a las economías operacionales y financieras que pueden surgir, las fusiones verticales pueden permitir que la empresa absorbente o la nueva sociedad que se crea, comercialice sus líneas de productos existentes en nuevas áreas geográficas utilizando los canales de distribución de la empresa absorbida; esto puede ser preferible a invertir en una serie de nuevos canales de distribución. Este tipo de fusiones persiguen obtener el control de la mayor parte del proceso productivo (canales de distribución y abastecimiento), lo que se puede conseguir fusionándose con el proveedor o con un cliente; y,
- c) Fusiones de conglomerados: se le llaman conglomerados a la fusión de dos o más empresas que operan en industrias diferentes, es decir, que el

producto que comercializa cada una de las empresas que se fusiona es distinto. Un ejemplo de conglomerado sería la fusión por parte de una industria de tabaco con una industria de aguas gaseosas. Cabe agregar que los conglomerados no reducen el número de competidores en una industria determinada, en vista que ya sea que subsista o se cree una nueva, siempre va a ocupar el lugar que le corresponde en el mercado que ya trabajaba.

3.4.5 ELIMINAR INEFICIENCIAS

Uno de los argumentos más utilizados para recomendar las fusiones es que constituye un instrumento para prevenir la decadencia de las empresas haciéndolas recobrar su salud perdida. Existen empresas cuyos beneficios podrían incrementarse mediante una mejor dirección operativa o financiera. Por ejemplo, la compañía A piensa que puede administrar mejor la empresa B, la cual se encuentra posiblemente en problemas, y ayudarla a mejorar sus operaciones recortando sus costos y aumentando sus beneficios, o detener su caída, poniéndola en el camino de la recuperación.

En todo caso deberá cerciorarse que en la empresa que se pretende absorber existe el potencial para una importante mejoría de los rendimientos a través de una buena administración.

3.4.6 RESCATAR O SALVAR INSTITUCIONES

Cuando una entidad está afrontando problemas financieros (liquidez, solvencia, rotación de inventarios, etc.) la fusión constituye un instrumento para evitar su liquidación, evitando con ello la pérdida de confianza. Por

ejemplo, la pérdida de confianza de los depositantes de una entidad bancaria puede crear un efecto dominó que ponga en peligro al resto del sistema financiero. En las fusiones que persiguen el rescate es evidente que la institución que afronta problemas y que es rescatada por otra u otras, no tiene mayor poder de negociación en la operación de fusión por la situación financiera que atraviesa.

3.5 ELEMENTOS DE LA FUSION

Hay dos aspectos importantes que no deben perderse de vista al realizar una fusión, el primero es si la fusión encaja dentro de las estrategias de la empresa y es susceptible de producir sinergias, y el segundo que las partes han de tener un verdadero interés en la fusión.

Cuando la empresa absorbente ha identificado su objetivo, lo más indicado es iniciar el contacto directamente, poniéndose en comunicación con los directivos de la empresa o empresas seleccionadas.

Los aspectos que se tratan en este apartado, tienen como premisa que se trata de una fusión amistosa y negociada.

3.5.1 EMPRESA ABSORBENTE O NUEVA SOCIEDAD

Son diversos los motivos para que una empresa busque la fusión con otra u otras empresas, tales como crecimiento, defensa ante la competencia creciente, alianzas para consolidarse en el mercado externo, diversificación de actividades, etc. Los objetivos de la fusión deben estar bien definidos para que con base en ellos se seleccione la empresa o empresas a fusionarse.

En principio debe identificarse quién controla la compañía o compañías con las que se pretende llevar a cabo la fusión, durante las negociaciones habrá una persona o grupo de personas que tomen la decisión final.

Como se comenta en el siguiente apartado, es aconsejable la selección de un mediador para llevar a cabo la fusión. Posteriormente, debe tratarse de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de la situación real de la empresa o empresas a fusionarse (información financiera, fiscal, jurídica y laboral).

Al llevarse a cabo la primera reunión, la empresa absorbente tiene la oportunidad de presentar las razones por las cuales las empresas que se unen se beneficiarían de la fusión; ahora bien, no es aconsejable emplear demasiada presión en estos contactos preliminares.

Como se comenta con amplitud en el apartado de "EMPRESAS ABSORBIDAS", en las fusiones anglosajonas * se utiliza una "Carta de Confidencialidad" en la que se acuerda mantener en secreto la transacción y toda la información que se le proporcione a la empresa absorbente.

Existen algunos factores distintos al valor de tasación de activos y pasivos que deben tomarse en cuenta, tales como si el personal directivo de las empresas absorbidas desean permanecer, marcharse inmediatamente al darse la fusión o trabajar como consultores de la operación. Si la empresa absorbente no posee capacidad de gestión suficiente para el nuevo negocio, mantener y retener a la dirección es cuestión de vital importancia. A menudo los

* Dicese de los individuos y pueblos de procedencia y lengua inglesa, según el Diccionario de la Real Academia.

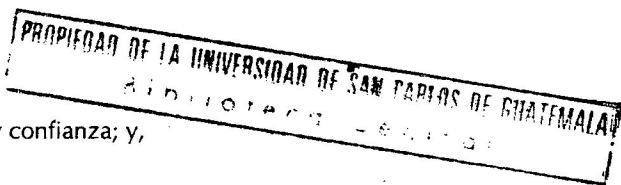
incentivos económicos son suficientes para llegar a un acuerdo. Sin embargo, en algunas ocasiones las diferentes culturas empresariales chocan radicalmente, por lo que resulta prácticamente imposible la fusión de los stafs. Después de que las partes hayan llegado a un preacuerdo, se acostumbra resumir los términos principales de las conversaciones en una "CARTA DE INTENCIONES", exponiendo que estarán sujetos a los resultados de sus investigaciones y a su aprobación por parte de los Consejos de Administración o Juntas Directivas y de las Asambleas de Accionistas de las empresas que se fusionan. Por último, debe suscribirse el acuerdo de fusión, en el cual se definen los detalles de la misma.

3.5.2 EL MEDIADOR

La tendencia es la de usar los servicios de un mediador en un proceso de fusión de empresas, su utilización tiene algunas ventajas tales como la especialización y preparación del asesor externo para este tipo de operaciones, y porque dispone de mayores fuentes de información que permitirán, en el momento de desarrollar las negociaciones, proponer una variedad de alternativas. La confidencialidad que debe guardar el mediador es un aspecto de vital importancia.

El mediador se constituye en el negociador de la operación de fusión. Los expertos coinciden en tres cualidades indispensables que debe reunir tal persona:

- a) Paciencia;
- b) Inspirar credibilidad y confianza; y,



c) Rapidez de ejecución.

La selección del mediador implica la evaluación de una serie de aspectos, tales como conocimientos del mercado, la amplitud de sus servicios y la especialización de su personal.

Los mediadores juegan un importante papel, pues deben procurar salvar las múltiples dificultades que puedan hacer inviable la operación de fusión.

Un aspecto importante es que en toda negociación, deben identificarse cuáles son los intereses comunes y cuáles los contrapuestos.

3.5.3 EMPRESAS ABSORBIDAS

En las fusiones se pueden crear problemas laborales en las empresas absorbidas. La fuga de personas que no están de acuerdo con los planes de la empresa, puede ser una pérdida importante a valorar; además de los temores del personal por una reducción de la misma; lamentablemente para estas empresas, los mejores empleados son los que primero se marchan.

Cualquier incertidumbre se agudizará con el paso del tiempo, fomentando un éxodo masivo del personal clave; también existe el riesgo de que, si el acuerdo no llega a buen término, surjan dudas sobre posibles problemas que halla podido descubrir la empresa absorbente al analizar la empresa.

La confidencialidad de la información⁴ que proporcionan estas empresas a la empresa absorbente es de vital importancia, es por ello que en las fusiones anglosajonas el uso de la "CARTA DE CONFIDENCIALIDAD" está bastante extendido; con la firma de dicha carta la empresa absorbente acuerda

⁴ Situación financiera, aspectos laborales, aspectos de mercadeo, expedientes en tribunales de justicia, etc.

mantener en secreto la transacción y toda la información que se le proporcione. Esta carta constituye el primer lazo de unión entre las partes.

Dentro de la carta de confidencialidad podrían incluirse aspectos tales como:

- a) Que la información no será divulgada a terceras personas sin consentimiento expreso de las empresas absorbidas;
- b) Que dentro de la empresa absorbente, el acceso a la información quedará restringido al personal relacionado con las negociaciones; y,
- c) La no utilización de la información para propósitos distintos de la fusión.

Una vez que se ha progresado en las negociaciones, se sugiere que se firme lo que se le denomina "CARTA DE INTENCIONES", la cual no constituye un contrato legal, sino que sólo representa un acuerdo moral. La carta de intenciones va más allá de la carta de confidencialidad al incluir los principales puntos discutidos y acordados; por lo tanto, se sitúa en un punto intermedio antes de formalizar definitivamente el contrato.

La carta de intenciones tiene tres funciones fundamentales:

- a) Sintetiza y clarifica lo que ya se ha acordado. Si existe algún aspecto que no ha sido comprendido de igual forma por alguna de las partes, la carta contribuye a aclararlo;
- b) Este acuerdo está suficientemente detallado para que los abogados y expertos trabajen en el acuerdo final. El detalle que quiera dársele dependerá del avance de las negociaciones y de los límites que quieran fijarse; y,

- c) Prohíbe a las empresas absorbidas negociar otros posibles acuerdos al margen.

La escritura pública de fusión es el documento definitivo en el que se definen los detalles de la transacción y puede contener lo siguiente:

- a) Importe total de la operación: estableciendo la forma de negociación;
- b) Efectos de la fusión: efectos legales, es decir, si una absorbe a las demás o se crea una nueva, estructura del Consejo de Administración, etc.;
- c) Confidencialidad: cuando se intercambien datos importantes se debe buscar la confidencialidad incluso tras el cierre de las negociaciones;
- d) Garantías por parte de las empresas absorbidas de que los datos utilizados son correctos: estas cláusulas se pueden referir a aspectos tales como si existen o no litigios en curso, posibles deudas fiscales, cumplimiento de normativa legal, existencia de deudas o contingencias no reflejadas en los estados financieros;
- e) Condiciones para la realización de la fusión: el acuerdo detallará las condiciones bajo las cuales las partes quedan obligadas al mismo;
- f) Sucesos para la suspensión de la fusión: el acuerdo debe especificar los supuestos bajo los que la transacción no surtirá efectos;
- g) Acuerdos sobre los puestos de trabajo, etc.

Las fusiones son, únicamente en parte, operaciones financieras, pero los factores sociales y psicológicos a veces determinan la consumación o no de una fusión; prestar atención a estos aspectos es fundamental para finalizar con éxito.

3.6 DESAFIOS Y RIESGOS DE LA FUSION

Como parte del análisis del proceso de fusión, se debe verificar si las ventajas potenciales son importantes y si no hay obstáculos estratégicos y operativos no previstos, aunque no es necesario que el análisis sea profundo, la reflexión debe abarcar todos los campos:

- a) Mercadotecnia: en el sentido de establecer si las imágenes de las sociedades que se fusionan son coherentes, complementarias o discordantes, si las marcas son competidoras, si los mercados son los mismos, parecidos o diferentes, etc.;
- b) Ventas: determinar si existe una proporción importante de clientes comunes entre las empresas que se fusionan, Cuáles son los clientes propios de cada sociedad?, si son parecidas las condiciones en materia de tarifas, condiciones de pago, comisiones por servicios, tasas de interés, etc., si existe compatibilidad en los conocimientos de los ejecutivos de cuenta de cada una de las entidades;
- c) Logística: un aspecto importante en la fusión de empresas es el hecho que puedan utilizarse los canales de distribución de las empresas sin ningún impedimento, por lo que hay que examinar cuáles pueden ser las incompatibilidades potenciales. Por ejemplo, la ubicación de las agencias en el caso de bancos;
- d) Administración e Informática: se refiere a determinar cuál es el estado de desarrollo de los sistemas de gestión (existencia de compatibilidad analítica, de control de gestión, grado de automatización). Cuál es el

- estado de desarrollo de los sistemas informáticos (aparatos, redes, programas)?, si alguno de los sistemas está saturado, si son compatibles;
- e) Recursos Humanos: se refiere a determinar cuál es el estado global de los recursos de gestión. Se podrá formar un equipo de responsables capaces de adherirse al proyecto y de involucrarse?. Se podrá dar una respuesta bastante completa a estas preguntas, si la fusión afecta a sociedades filiales del mismo grupo desde hace mucho tiempo, pero bastante vaga e incierta, si la fusión proyectada concierne a empresas en curso de adquisición o que acaban de entrar en el grupo;
- f) Aspectos sociales: en este apartado se pretende conocer qué establece la reglamentación legal vigente en el caso de fusión?, si tienen las empresas categorías laborales y convenios colectivos diferentes?, existen diferencias importantes en los acuerdos de las empresas (jornada laboral, remuneración, movilidad, despido, representación sindical)?, ha concedido alguna de las empresas ciertas ventajas particulares (antigüedad, vacaciones, jubilación, compensaciones en caso de accidente o enfermedad)?;
- g) Finanzas: se refiere a conocer cuál es la composición del capital (por ejemplo en el caso de bancos capital primario y capital complementario)?, Cuál es la posición previsible de los accionistas, sobre todo de los minoristas, respecto del proyecto de fusión?; y,

h) Reglamentación: pretende conocer cuál es la reglamentación vigente en materia de fusiones?, qué procedimiento hará falta seguir?, Qué plazo se puede prever para la finalización del proceso de fusión?.

Las preguntas anteriores se han formulado a título de ejemplo y no constituyen una lista exhaustiva de control, no se plantean todas. Por otra parte, sólo algunas de ellas son aplicables a la fusión que se realice (dependiendo de los tipos de empresas que se fusionan), por lo que se deberá profundizar más en ellas.

Adicionalmente, deben tomarse en cuenta los riesgos ligados a la operación de fusión, como serían:

- a) Actitud y comportamiento de los clientes y de la competencia, que se pueden traducir en pérdidas provisionales o definitivas de cuota de mercado;
- b) Capacidad y compromiso de los responsables (inexperiencia, falta de autoridad);
- c) Solidez y lealtad del equipo futuro (individualismo, competencia, enfrentamiento de grupos); y,
- d) Actitud del personal y de los sindicatos (bloqueo, fuertes reivindicaciones).

Respecto de los puntos anteriores, debe tomarse el tiempo necesario para meditar sobre las medidas a tomar para evitar o reducirlas.

CAPITULO IV

ASPECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

DE LA FUSION DE INSTITUCIONES BANCARIAS

4.1 LEY DE BANCOS

El Decreto número 315 del Congreso de la República, Ley de Bancos, se refiere a la fusión de instituciones bancarias en el artículo 9, indicando que cuando la Junta Monetaria hubiere accedido a la constitución o fusión de bancos nacionales, los interesados deberán cumplir los demás requisitos legales y reglamentarios que se necesiten para formalizar su constitución. Adicionalmente, el artículo 10 señala que la modificación de la escritura social de bancos nacionales solamente requiere autorización de la Junta Monetaria. Este artículo sería aplicable a la fusión por absorción, en la cual la escritura de fusión viene a modificar la escritura de constitución de la entidad absorbente.

4.2 CODIGO DE COMERCIO

El Decreto número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, se refiere a la fusión de sociedades en los siguientes términos:

4.2.1 FORMAS DE FUSION

El artículo 256 establece que la fusión de varias sociedades puede llevarse a cabo mediante las siguientes formas:

- a) Por la creación de una nueva sociedad y la disolución de todas las anteriores que se integran en la nueva; y,
- b) Por la absorción de una o varias sociedades por otra, lo que produce la disolución de aquellas.

En todo caso, la nueva sociedad o aquella que ha absorbido a las otras, adquiere los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas.

Por tratarse de instituciones bancarias, en el caso que surja una nueva sociedad, la misma debe adoptar la forma de sociedad por acciones de responsabilidad limitada, de conformidad con el artículo 6o. de la Ley de Bancos.

4.2.2 RESOLUCION E INSCRIPCION DE LA FUSION

De conformidad con el artículo 259, los acuerdos de fusión deben ser resueltos por el órgano correspondiente de cada una de las sociedades, en la forma y términos que determine su escritura social; dichos acuerdos deben inscribirse en el Registro Mercantil, siendo título suficiente, las actas notariales o el libro de actas de la asamblea de accionistas que contengan lo acordado.

Posteriormente, deben publicarse en forma conjunta los acuerdos de fusión y el último balance general de las sociedades en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, tres veces en el término de quince días.

4.2.3 AUTORIZACION DE LA ESCRITURA

El artículo 260 hace referencia a que la fusión no podrá llevarse a cabo antes de transcurridos dos meses contados desde la última publicación de los acuerdos de fusión, y hasta entonces se podrá otorgar la correspondiente escritura pública, salvo que conste el consentimiento escrito de los respectivos acreedores, o el pago directo por medio de depósito de las sumas correspondientes en un banco del sistema.

También establece el mencionado artículo que, dentro del término de dos meses, los acreedores de las sociedades que han acordado fusionarse pueden oponerse a la fusión, oposición que se tramitará en juicio sumario ante un

Juez de Primera Instancia de lo Civil. La oposición suspenderá la fusión pero el tribunal puede autorizar que la fusión tenga lugar y se otorgue la escritura respectiva, previa presentación por parte de la sociedad de una garantía adecuada.

4.2.4 REGISTRO DE LA ESCRITURA

De acuerdo con el artículo 16, la fusión de sociedades debe hacerse constar en escritura pública, sin requerirse el voto unánime de los socios; en el caso que algunos de ellos no estuvieren de acuerdo con la fusión, tienen el derecho de separarse de la nueva sociedad o de la sociedad absorbente.

Por otro lado, el artículo 17 señala que el testimonio de la escritura constitutiva, el de ampliación y sus modificaciones, debe presentarse al Registro Mercantil, dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura.

4.3 REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION Y FUSION DE BANCOS Y AUTORIZACION DE SUCURSALES Y AGENCIAS BANCARIAS

El Reglamento para la constitución y fusión de bancos y autorización de sucursales y agencias bancarias, aprobado mediante resolución de la Junta Monetaria número JM-329-97 del 27 de agosto de 1997, en vigor a partir del 11 de septiembre de 1997, norma en el capítulo II lo relativo a la fusión de instituciones bancarias, indicando, entre otros aspectos, los siguientes:

4.3.1 FORMAS DE FUSION

El artículo 22 establece que la fusión de instituciones bancarias puede llevarse a cabo en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Por la creación de una nueva institución bancaria y la disolución de las anteriores que se integran en la nueva (CONSOLIDACION);
- b) Por la absorción de una o varias instituciones bancarias por otra institución bancaria, lo que produce la disolución de aquéllas (ABSORCION).

En cualquiera de las dos formas, la nueva institución bancaria o aquella que ha absorbido a las otras, adquiere los derechos y asume las obligaciones de las instituciones disueltas.

4.3.2 AUTORIZACION DE LA FUSION

De acuerdo con el artículo 23, la solicitud de autorización para formalizar una fusión por consolidación o por absorción, debe ser presentada a la Superintendencia de Bancos por las instituciones bancarias interesadas, acompañando los documentos siguientes:

- a) Certificaciones de los acuerdos correspondientes de las asambleas generales de accionistas de las instituciones bancarias interesadas;
- b) Proyecto de escritura social de la nueva sociedad (en el caso de fusión por consolidación), el cual debe contener los datos requeridos en ese reglamento para la constitución de una nueva institución bancaria (estudio de factibilidad económico-financiero, proyecto de escritura social e información relativa a la solvencia económica, honorabilidad, seriedad y sentido de responsabilidad de los organizadores, accionistas fundadores y posibles miembros del consejo de administración y principales funcionarios ejecutivos); y,

c) Estados financieros de las instituciones bancarias a fusionarse; en el reglamento no se indica a que fecha, pero se considera que es a la fecha de la fusión.

Simultánea e independientemente a la solicitud presentada a la Superintendencia de Bancos, las instituciones bancarias interesadas deben inscribir los acuerdos de fusión en el Registro Mercantil y efectuar las publicaciones, como lo señala el artículo 259 del Código de Comercio.

4.3.3 PLAZO PARA RESOLVER

El artículo 24 indica que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se haya cumplido satisfactoriamente con la presentación de la documentación requerida en el artículo 23, según la forma de fusión, el Superintendente de Bancos elevará la solicitud a consideración de la Junta Monetaria, acompañando el informe correspondiente, el cual debe indicar si al consolidar los estados financieros, las instituciones bancarias a fusionarse cumplen con los requisitos de liquidez (encaje legal) y solidez patrimonial establecidos en las leyes financieras.

Junta Monetaria entrará a conocer el informe del Superintendente de Bancos, en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de su recepción, y con la resolución de Junta Monetaria, se devolverá el expediente a la Superintendencia de Bancos, para que prosiga el trámite respectivo (notificar al interesado la resolución de Junta Monetaria). Obtenida la aprobación correspondiente y transcurrido el plazo señalado en el artículo 260 del Código

de Comercio de Guatemala sin ninguna oposición, se podrá otorgar la correspondiente escritura pública.

4.4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Ley del Impuesto sobre la Renta, contenida en el Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que son contribuyentes del impuesto, las personas individuales y jurídicas domiciliados o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo (artículo 3); por lo tanto, las instituciones bancarias son contribuyentes del impuesto; además, en el artículo 7 modificado por el artículo 4 del Decreto número 36-97 del Congreso de la República, establece que el impuesto se liquidará en forma definitiva anualmente, exceptuando lo que dicha ley dispone para las retenciones y para el régimen especial establecido en el artículo 72 de dicha ley.

Por otro lado, el artículo 55 (modificado por el artículo 23 del Decreto número 36-97 del Congreso de la República), establece que debe presentarse una declaración jurada especial y extraordinaria con las formalidades exigidas en el artículo 54 de dicha ley y pagarse el impuesto, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cese total de actividades del contribuyente; en tal sentido, tomando en cuenta que tanto en la fusión por consolidación como por absorción existen instituciones que cesan sus actividades, éstas instituciones cuentan con 90 días hábiles para presentar la

declaración jurada y efectuar el pago correspondiente, por el tiempo en que estuvieron realizando operaciones.

Por otra parte, la entidad absorbente o la nueva entidad, también cuentan con un plazo de 90 días hábiles para la presentación de una declaración jurada de la renta obtenida durante su período de imposición (del día de inicio de operaciones al 31 de diciembre), de acuerdo con el artículo 54.

Por otra parte, establece el artículo 20, que en el caso de fusión de sociedades, los activos sujetos a depreciación, deben tomar como base el saldo no depreciado del bien adquirido, ya sea por la entidad absorbente (fusión por absorción) o por la nueva entidad (fusión por consolidación).

4.5 LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS

La Ley del impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos contenida en el Decreto número 37-92 del Congreso de la República, establece en el numeral 17 del artículo 5, que los testimonios de las escrituras públicas de fusión de sociedades mercantiles (en la primera hoja), están afectas a una tarifa específica de Q.250.00.

Por su parte, el artículo 9, establece que los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) están afectos a pagar el impuesto de Timbres Fiscales en los actos o contratos que celebren de conformidad con esta ley, cuando dichos actos y contratos no sean gravados con el Impuesto al Valor Agregado; como veremos más adelante, el acto de fusión de sociedades no

está gravado con el IVA, razón por la cual, tiene un impuesto de timbres fiscales fijo de Q.250.00.

4.6 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Ley del impuesto al valor agregado contenida en el Decreto número 27-92 del Congreso de la República, establece en el artículo 7, modificado por el artículo 4 del Decreto número 60-94 del Congreso de la República, que están exentos del impuesto:

- a) La transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles en el caso de fusiones de sociedades (inciso b) del numeral 3); y,
- b) Los servicios que prestan las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, entre las cuales se encuentran las instituciones bancarias (numeral 4).

4.7 MANUAL DE INSTRUCCIONES CONTABLES PARA BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

El Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, contempla únicamente dentro del catálogo de cuentas, la cuenta "502106 GANANCIAS Y PERDIDAS POR FUSION", indicando en el apartado de procedimiento de registro, que esa cuenta servirá a la institución absorbente para registrar, de manera transitoria, la diferencia entre el activo y el pasivo de las instituciones que absorberá por fusión; agregando que se debita y acredita de la siguiente forma:



Débitos:

- a) Con la diferencia entre el activo y el pasivo de la institución absorbida, cuando el pasivo es mayor;
- b) Con el traslado a otras cuentas de capital o reservas de capital; y,
- c) Con el saldo de la cuenta cuando la institución se disuelva.

Créditos:

- a) Con la diferencia entre el activo y el pasivo de la institución absorbida, cuando el activo es mayor; y,
- b) En primer lugar con las utilidades generales del ejercicio, luego contra las reservas de capital; y por último contra el propio capital.

CAPITULO V

ASPECTOS FINANCIEROS DE LA FUSION

5.1 DETERMINACION VALOR DE LAS ACCIONES

5.1.1 VALOR EN LIBROS O CONTABLE

El valor en libros de las acciones de una empresa es aquel que está dado por sus registros contables y resulta de dividir el capital contable entre el número de acciones emitidas y pagadas. Dentro del capital contable se incluye el capital pagado, las reservas generales y específicas, las utilidades y pérdidas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio en curso. Desde otro punto de vista, puede decirse que el valor en libros deriva de la diferencia entre los derechos y/o propiedades de la empresa y las obligaciones o compromisos contraídos por la misma.

En consecuencia, el valor en libros es de conocimiento del público, en el caso de aquellas empresas que publican sus balances generales, como es el caso de las instituciones bancarias.

5.1.2 VALOR DE MERCADO

El valor de mercado es aquel que se asigna como consecuencia de las operaciones de compra y venta de acciones, es decir, con base en la oferta y demanda, generalmente a través de las bolsas de valores, aunque es de indicar que dicho valor puede tener como referencia el valor en libros, así como el valor actual neto de los flujos de efectivo futuros, principalmente los dividendos.

En Guatemala está muy poco desarrollado el mercado de capitales y son muy pocas también las operaciones de compra y venta de acciones que se publican. Por ejemplo una publicación reciente indica que se negociaron

100 acciones de un banco privado nacional a Q.165.00 cada una, las cuales tenían un valor en libros de Q.55.00, es decir, que el valor de mercado es 300% del valor en libros.

5.1.3 VALOR SUBJETIVO

El valor subjetivo de las acciones es aquel que se asigna por parte de los propietarios de las mismas, y se basan en factores generalmente no cuantificables. Un ejemplo, puede ser el caso de acciones de empresas que han pasado de una generación a otra dentro de una familia, por lo que alcanzan un valor moral significativo.

5.2 REGISTROS CONTABLES

Los registros contables que deben realizarse en una fusión de instituciones bancarias, los vamos a separar en dos grupos, los de las empresas absorbidas y los de la empresa absorbente.

5.2.1 REGISTROS CONTABLES EN EMPRESAS ABSORBIDAS

En los libros de las instituciones que van a ser absorbidas, se registran las siguientes partidas, observando para el efecto las cuentas que contempla el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras.

5.2.1.1 Por el cierre de cuentas de productos y gastos

6	CUENTAS DE PRODUCTOS
7	CUENTAS DE GASTOS
502199	RESULTADOS DEL EJERCICIO

La cuenta 502199 se carga o se abona de acuerdo a los resultados (utilidad o pérdida) obtenidos por la empresa a la fecha de fusión.

5.2.1.2 Por la valuación de activos y pasivos

1	CUENTAS DE ACTIVO
3	CUENTAS DE PASIVO
502197	PERDIDA EN VALUACION DE ACTIVOS Y PASIVOS
1	CUENTAS DE ACTIVO
3	CUENTAS DE PASIVO
502198	GANANCIA EN VALUACION DE ACTIVOS Y PASIVOS

Las cuentas de activo y pasivo se ajustan con los valores de tasación de acuerdo con la escritura de fusión, en tal sentido, se cargan o abonan según la valuación efectuada (aumento o disminución). Las cuentas 502197 y 502198, se utilizarán para registrar las disminuciones de activos y aumentos de pasivos, la primera, y la segunda, para los aumentos de activos y las disminuciones de pasivos. Dichas cuentas no figuran en el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras, únicamente incluye la cuenta 502105 Revaluación de Activos, para registrar aumentos de valor, que mediante avalúos, se haga de los bienes, es decir, no existe cuenta para registrar el resultado de valuación por fusión de activos y pasivos, por lo que se considera que deben crearse las cuentas mencionadas.

5.2.1.3 Por el cierre de cuentas de activo y pasivo

3	CUENTAS DE PASIVO
2	CUENTAS REGULARIZADORAS DE ACTIVO
104108	DEUDORES POR FUSION
1	CUENTAS DE ACTIVO

Con esta partida se cierran las cuentas de activo, regularizadoras de activo y las de pasivo, registrando el capital contable (diferencia entre activo y pasivo) en una cuenta de deudores. Si el capital contable fuera negativo, que sería muestra de las dificultades financieras de la empresa absorbida, tendría que

crearse una cuenta de Acreedores por Fusión, en la que quedaría registrado el compromiso de los accionistas por la deficiencia del capital (la cuenta podría ser 303108).

5.2.1.4 **Por el registro de las acciones recibidas**

102101	TITULOS-VALORES DE EMISORES NACIONALES
102101.02	De Instituciones Financieras
104108	DEUDORES POR FUSION

Para registrar las acciones recibidas de la empresa absorbente o la nueva sociedad, equivalentes al capital contable después de la tasación de activos y pasivos.

5.2.1.5 **Por la liquidación del capital**

5	CUENTAS DE CAPITAL
102101	TITULOS-VALORES DE EMISORES NACIONALES
102101.02	De Instituciones Financieras

Para cerrar las cuentas de capital contable y entregar a los socios, las acciones que les corresponden de la entidad absorbente o la nueva sociedad.

5.2.2 **REGISTROS CONTABLES EN EMPRESA ABSORBENTE**

Cuando la fusión se lleva a cabo por el método de absorción, en los libros de la empresa absorbente se deben registrar las siguientes partidas, utilizando las cuentas que contempla el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras:

5.2.2.1 **Registro de activos y pasivos recibidos**

1	CUENTAS DE ACTIVO
3	CUENTAS DE PASIVO
502106	GANANCIAS Y PERDIDAS POR FUSION
502106.01	Ganancias por Fusión

Se registran los activos con los valores de tasación de los bienes que recibe y los pasivos con el valor de los compromisos asumidos; generalmente el saldo será acreedor porque los activos son mayores que los pasivos; pero en caso contrario, se cargará la subcuenta 502106.02 Pérdidas por Fusión.

5.2.2.2 Por la incorporación al capital contable cuando se reconoce el valor de tasación de activos y pasivos

502106	GANANCIAS Y PERDIDAS POR FUSION
502106.01	Ganancias por Fusión
501101	CAPITAL PAGADO

Para incorporar como parte del capital pagado de la entidad absorbente el patrimonio de las entidades absorbidas.

5.2.2.3 Por la incorporación al capital contable cuando se reconoce un valor mayor al patrimonio aportado

502106	GANANCIAS Y PERDIDAS POR FUSION
502106.01	Ganancias por Fusión
111102	ACTIVOS INTANGIBLES
111102.98	Renombre Comercial por Fusión
501101	CAPITAL PAGADO

Para incorporar como parte del capital pagado de la entidad absorbente el valor reconocido como aporte de la empresa absorbida. La subcuenta 111102.98 no está incluida en el manual de instrucciones contables, por lo que sería necesaria su incorporación.

5.2.2.4 Por la incorporación al capital contable cuando se reconoce un valor menor al patrimonio aportado

502106	GANANCIAS Y PERDIDAS POR FUSION
502106.01	Ganancias por Fusión
501101	CAPITAL PAGADO
502196	SUPERAVIT POR INGRESOS ESPECIALES

Para incorporar como parte del capital pagado de la entidad absorbente el valor reconocido como aporte de la empresa absorbida. La cuenta 502196 no está incluida en el manual de instrucciones contables, por lo que sería necesaria su incorporación.

En el caso de que el valor de tasación de los activos fuera menor que el valor de tasación de los pasivos, la partida sería:

111102	ACTIVOS INTANGIBLES
111102.98	Renombre Comercial por Fusión
501101	CAPITAL PAGADO
502106	GANANCIAS Y PERDIDAS POR FUSION
502106.02	Pérdidas por Fusión

5.3 ELABORACION DE ESTADOS FINANCIEROS

El apartado 5 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS del Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras contiene los lineamientos para preparar estados financieros.

5.3.1 ESTADOS FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS ABSORBIDAS

De acuerdo con el Manual de Instrucciones Contables, las instituciones bancarias deben elaborar mensualmente Balance General y Estado de Resultados en forma analítica y condensada.

Se considera que deben elaborar los estados financieros referidos a la fecha de cierre de operaciones previos a la fusión, fecha en que se establece el valor ajustado del patrimonio de la empresa.

5.3.2 ESTADOS FINANCIEROS EN EMPRESA ABSORBENTE

La empresa absorbente debe elaborar mensualmente los estados financieros que se mencionaron en el apartado anterior, los cuales debe remitir a la Superintendencia de Bancos dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente al que correspondan. Anualmente, debe elaborar el Estado de Movimiento de Capital Contable y Estado de Flujos de Efectivo, cuyos formatos están contenidos en el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras.

CAPITULO VI

CASO PRACTICO

6.1 ASPECTOS TECNICOS

6.1.1 METODO A UTILIZAR

La fusión entre el Banco Amigo, S. A. y el Banco de Desarrollo, S. A. se ha pactado mediante el método de absorción, en la que será entidad absorbente la primera de las mencionadas, por los aspectos siguientes:

- a) Siendo el Banco Amigo, S. A. unos de los bancos líderes del sistema bancario, se considera que la confianza del público no se afecta por permanecer el nombre de dicho banco; además, se estima que sería diferente si se formara una institución nueva, la que tendría que trabajar arduamente para lograr dicha confianza;
- b) Los gastos en que se incurre para sustituir los documentos que respaldan las captaciones y canalizaciones de recursos son menores, toda vez que únicamente deben sustituirse los documentos del Banco de Desarrollo, S. A.; y,
- c) Los gastos de publicidad tienden a ser menores bajo este método, ya que únicamente debe publicitarse la fusión de los dos bancos, y no la entrada al mercado de una institución nueva.

6.1.2 RAZONES U OBJETO DE LA FUSION

- a) Con el incremento de los activos, pasivos y patrimonio del Banco Amigo, S. A., se pretende lograr un aumento en el valor de mercado de las acciones del banco fusionado;
- b) Se persigue aumentar la participación en el mercado mediante la unión de dos bancos que cuentan con una significativa participación en el sistema

bancario, logrando con ello estar en mejor posición ante el proceso de globalización, que trae consigo el ingreso de capital extranjero, mediante la constitución de sucursales de bancos extranjeros o la compra de acciones de bancos nacionales por parte de extranjeros;

- c) Con la disminución de los gastos, pues se eliminan algunos gastos fijos de los bancos que se fusionan, por lo que se logrará una mayor rentabilidad;
- d) Se logrará estabilidad en las captaciones, toda vez que el Banco Amigo presenta una concentración de las mismas en pocas empresas, mientras que el Banco de Desarrollo tiene razonablemente atomizadas dichas captaciones, lo que trae consigo menor riesgo de iliquidez;
- e) El Banco Amigo presenta concentración crediticia principalmente en empresas relacionadas con los accionistas y directores, mientras que el Banco de Desarrollo presenta mayor dispersión del riesgo de créditos, por lo que se estima que con la fusión se logrará una mejor dispersión del riesgo crediticio;
- f) Aumentar el límite de crédito que se puede otorgar a una sola persona individual o jurídica, establecido en el inciso a) del artículo 91 de la Ley de Bancos (20% del capital pagado y reservas de capital) con lo cual se logrará cubrir en mayor proporción la demanda de créditos;
- g) Con la unión de las agencias del Banco Amigo (9) y del Banco de Desarrollo (48), se cubrirá la demanda de productos y servicios financieros de mayor territorio;

- h) Lograr con una mejor posición de solidez patrimonial, superar el margen de expansión de operaciones; y,
- i) Tomando en cuenta que el Banco de Desarrollo presenta algunos problemas en la recuperación de la cartera de créditos (capital e intereses), se espera lograr mejorar el cobro y por ende su índice de rentabilidad, pues el Banco Amigo tiene establecido un efectivo proceso de cobro.

6.2 ASPECTOS LEGALES

6.2.1 RESOLUCION E INSCRIPCION

De conformidad con la cláusula Trigésima de la escritura de constitución del Banco Amigo, S. A., en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de agosto de 1997, se resolvió llevar cabo la fusión por el método de absorción con el Banco de Desarrollo, S. A. al 31 de julio de 1997, en la cual el Banco Amigo actuará como entidad absorbente y el Banco de Desarrollo como entidad absorbida, resolución que se encuentra contenida en el punto Sexto del acta 59 del libro de actas de Asamblea de Accionistas.

Por su parte, de acuerdo a la cláusula Vigésimo Octava de la escritura de constitución del Banco de Desarrollo, S. A., en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de agosto de 1997, resolvió fusionarse con el Banco Amigo, S. A. al 31 de julio de 1997, en la que actuará como entidad absorbente el Banco Amigo y como entidad absorbida el Banco de Desarrollo, resolución que se encuentra contenida en el punto Sexto del acta 40 del libro de actas de Asamblea de Accionistas.

Los acuerdos mencionados con anterioridad fueron inscritos en el Registro Mercantil, mediante el libro de actas de Asamblea de Accionistas de cada una de las entidades involucradas.

Posteriormente, los acuerdos de fusión de ambas entidades (Banco Amigo y Banco de Desarrollo), junto con sus respectivos balances generales condensados referidos al 31 de julio de 1997, fueron publicados en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación, tres veces durante el término de 15 días.

Base Legal: Artículo 259 del Código de Comercio.

6.2.2 ESCRITURA PUBLICA DE FUSION

Transcurridos dos meses de la última publicación de los acuerdos de fusión y balances generales, en vista que ninguno de los depositantes y acreedores presentó oposición al proceso de fusión, el Banco Amigo, S. A. (entidad absorbente) y el Banco de Desarrollo, S. A. (entidad absorbida) procedieron a elaborar la escritura de fusión de las dos entidades, en la que constan los términos en que se lleva a cabo, la cual será presentada ante la Superintendencia de Bancos para su aprobación.

Base Legal: Artículo 260 del Código de Comercio.

6.2.3 AUTORIZACION DE LA FUSION

Dos meses después de la última publicación, se presentó la solicitud de autorización de la fusión entre el Banco Amigo, S. A. y el Banco de Desarrollo, S. A. ante la Superintendencia de Bancos, acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificación de los acuerdos de fusión de fechas 7 y 8 de agosto de 1997, aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas;
- b) Estados financieros de las entidades que se fusionan, referidos al 31 de julio de 1997; y,
- c) Proyecto de modificación de la escritura de constitución del Banco Amigo, S. A. (entidad absorbente).

Base Legal: Artículo 23 del reglamento para la constitución y fusión de bancos y autorización de sucursales y agencias bancarias.

6.2.4 INFORME Y RESOLUCION DE APROBACION DE FUSION

En el mes siguiente de presentada la solicitud, el Departamento de Estudios de la Superintendencia de Bancos, por medio de informe concluye que en el proceso de fusión por absorción del Banco Amigo, S. A. (absorbente) y Banco de Desarrollo, S. A. (absorbido), se cumple con el encaje legal y la solidez patrimonial, contenidas en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Ley de Bancos, respectivamente, y, que no existe inconveniente para que se realicen las modificaciones a la escritura de constitución del Banco Amigo, S. A., por lo tanto, se sugiere el traslado del expediente a la Junta Monetaria para continuar con el trámite correspondiente.

Transcurridos 15 días de recibido el expediente remitido por la Superintendencia de Bancos, Junta Monetaria autorizó mediante resolución la fusión de los Bancos Amigo y de Desarrollo, aprobando las modificaciones a la escritura de constitución del Banco Amigo, S. A., en la forma propuesta por dicha entidad. Dicho expediente fue devuelto a la Superintendencia de

Bancos, quien mediante providencia notificó al Banco Amigo, S. A. la resolución de Junta Monetaria.

6.2.5 REGISTRO DE ESCRITURA

Las modificaciones a la escritura de constitución del Banco Amigo, S. A., derivado de la fusión con el Banco de Desarrollo, S. A., están contenidas en escritura pública, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente de la fecha de elaboración. En dicha escritura pública se hizo efectivo el pago del impuesto de timbres fiscales por Q.250.00.

Base Legal: Artículo 17 del Código de Comercio.

Base Legal: numeral 17 del artículo 5 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Base Legal: Artículo 24 del Reglamento para la Constitución y Fusión de Bancos y Autorización de Sucursales y Agencias Bancarias.

6.3 ASPECTOS FINANCIEROS

6.3.1 DETERMINACION DEL VALOR DE LAS ACCIONES

6.3.1.1 Valor en Libros

Tomando en cuenta que el Banco Amigo, S. A. tiene un capital pagado de Q.3,800 miles, equivalente a 38,000 acciones con un valor nominal de Q.100.00 cada una, y que presenta al 31 de julio de 1997 un capital contable de Q.22,135 miles, se determina un valor en libros de cada acción de Q.582.50.

Por su parte el Banco de Desarrollo, S. A. tiene un capital pagado de Q.16,600 miles, equivalente a 166,000 acciones con un valor nominal de Q.100.00

cada una, y que al 31 de julio de 1997 presenta un capital contable de Q.35,457 miles, se determina un valor en libros de cada acción de Q.213.60.

6.3.1.2 Valor de Mercado

El valor de mercado de las acciones de los Bancos Amigo y Desarrollo, no fueron establecidos para efectos del caso práctico.

6.3.1.3 Valor Subjetivo

El valor subjetivo de las acciones del Banco de Desarrollo, S. A. (empresa absorbida) está representado por los siguientes aspectos: la estabilidad de los depósitos y la cobertura a nivel nacional que tiene a través de sus 48 agencias; además, se trata de un banco creado por una familia que lo había venido heredando.

6.3.2 INFORMACION CONTABLE

6.3.2.1 Empresa Absorbente

Balance General

A continuación se presenta el Balance General del Banco Amigo, S. A., con cifras referidas al 31 de julio de 1997, las cifras se expresan en miles de quetzales.

ACTIVO

101	Disponibilidades		
1011	Moneda Nacional	57,111	
1016	Moneda Extranjera	<u>12,388</u>	69,499
102	Inversiones Temporales		
102101	Títulos-Valores de Emisores Nac.	141,701	
102199	Productos Financieros por Cobrar	<u>690</u>	142,391
103	Cartera de Créditos		
1031	Moneda Nacional		
103101	Vigentes al Día	148,866	
103102	Vigentes en Mora	6,066	
103103	Vencidos en Proceso de Prórroga	958	
103104	Vencidos en Cobro Administrativo	1,977	
103199	Productos Financieros por Cobrar	869	
1036	Moneda Extranjera		
103601	Vigentes al Día	36,561	
103699	Productos Financieros por Cobrar	<u>402</u>	
	SUMAS	195,699	
202102	Cartera de Créditos	<u>(524)</u>	195,175
104	Cuentas por Cobrar		
104101	Deudores Varios	1,760	
202103	Cuentas por Cobrar	<u>(53)</u>	1,707
105	Gastos Anticipados		
105101	Materiales y Suministros	509	
105102	Servicios	553	
105103	Impuestos, Arbitrios y Contribuciones	<u>1,259</u>	2,321
106	Activos Extraordinarios		
106102	Inmuebles		84
107	Inversiones a Largo Plazo		
107101	Títulos-Valores de Emisores Nac.	697	
107199	Productos Financieros por Cobrar	<u>15</u>	712
110	Inmuebles y Muebles		
110101	Inmuebles	274	
203101	Inmuebles	<u>(274)</u>	0
110102	Muebles	2,066	
203102	Muebles	<u>(1,355)</u>	<u>711</u>
	TOTAL ACTIVO		<u>412,600</u>

=====

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

PASIVO

301	Depósitos		
301101	Depósitos a la Vista	117,833	
301102	Depósitos de Ahorro	124,356	
301103	Depósitos a Plazo	11,618	
301104	Oros Depósitos	1,262	
301199	Productos Financieros por Pagar	<u>303</u>	255,372
302	Créditos Obtenidos		
302604	Bancos del Exterior		36,561
303	Obligaciones Financieras		
303101	Bonos	82,997	
303199	Gastos Financieros por Pagar	<u>433</u>	83,430
305	Cuentas por Pagar		
305101	Obligaciones Inmediatas	1,216	
305102	Obligaciones Emisión de Doc. y Ord. Pago	7,456	
305105	Obligaciones por Administración	3,473	
305106	Depósitos en Garantía	<u>147</u>	12,292
306	Provisiones		
306101	Laborales		849
	Suma Pasivo		<u>388,504</u>
401	Utilidades Diferidas		
401101	Intereses Devengados no Percibidos	<u>1,961</u>	
	Suma Pasivo y Otras Cuentas Acreedoras		<u>390,465</u>

CAPITAL

501	Capital Primario		
501101	Capital Pagado	3,800	
501103	Reservas de Capital	3,632	
501105	Ganancias por Aplicar Ejercicios Ant.	8,975	
502	Capital Complementario		
502101	Otras Reservas de Capital	2,907	
502110	Valuación Activos Dudosa Rec.	(240)	
502199	Resultados del Ejercicio	<u>3,061</u>	22,135
	SUMA IGUAL A ACTIVO		<u>412,600</u>
			=====

Estado de Resultados

A continuación se presenta el Estado de Resultados del Banco Amigo, S. A., por el período comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 1997, las cifras se expresan en miles de quetzales.

	Productos por Colocación			
601	Productos Financieros	19,184		
603	Productos Opera. M/E	<u>4,467</u>	23,651	
	Gastos por Captación			
701	Gastos Financieros	9,184		
702	Gastos Opera. M/E	<u>2,872</u>	<u>12,056</u>	
	MARGEN DE INVERSIONES			11,595
602	Productos por Servicios		1,033	
708	Gastos por Servicios		<u>3</u>	
	MARGEN DE SERVICIOS			1,030
	Otros Productos y Gts. Operación			
	Productos			
606	Productos por Dividendos y Particip.		<u>3</u>	<u>3</u>
	MARGEN OPERACIONAL BRUTO			12,628
703	Gastos de Administración			<u>9,602</u>
	MARGEN OPERACIONAL NETO			3,026
	Productos y Gastos Extraordinarios			
607	Productos Extraordinarios	81		
707	Gastos Extraordinarios	<u>58</u>	23	
	Productos y Gastos Ejercicios Ant.			
698	Productos Ejercicios Ant.	14		
798	Gastos Ejercicios Ant.	<u>2</u>	<u>12</u>	<u>35</u>
	GANANCIA BRUTA			3,061
799	Impuesto sobre la Renta			<u>0</u>
	GANANCIA NETA			<u>3,061</u> =====

6.3.2.2 Empresa Absorbida

Balance General

A continuación se presenta el Balance General del Banco de Desarrollo, S. A., con cifras referidas al 31 de julio de 1997, las cifras se expresan en miles de quetzales.

ACTIVO

101	Disponibilidades			
1011	Moneda Nacional		30,141	
1016	Moneda Extranjera		<u>2,358</u>	32,499
102	Inversiones Temporales			
102101	Títulos-Valores de Emisores Nac.		128,084	
102199	Productos Financieros por Cobrar		<u>528</u>	128,612
103	Cartera de Créditos			
1031	Moneda Nacional			
103101	Vigentes al Día		102,816	
103102	Vigentes en Mora		3,164	
103103	Vencidos en Proceso de Prórroga		1,788	
103104	Vencidos en Cobro Administrativo		8,807	
103105	Vencidos en Cobro Judicial		6,475	
103199	Productos Financieros por Cobrar		6,054	
1036	Moneda Extranjera			
103601	Vigentes al Día		40,860	
103699	Productos Financieros por Cobrar		<u>172</u>	
	SUMAS		170,136	
202102	Cartera de Créditos		<u>(2,551)</u>	167,585
104	Cuentas por Cobrar			
104101	Deudores Varios			4,856
105	Gastos Anticipados			
105101	Materiales y Suministros		670	
105102	Servicios		314	
105103	Impuestos, Arbitrios y Contribuciones		<u>651</u>	1,635
106	Activos Extraordinarios			
106102	Inmuebles			2,066
107	Inversiones a Largo Plazo			
107101	Títulos-Valores de Emisores Nac.		7,498	
107199	Productos Financieros por Cobrar		<u>3</u>	7,501
110	Inmuebles y Muebles			
110101	Inmuebles		1,582	
203101	Inmuebles		<u>(176)</u>	1,406
110102	Muebles		7,082	
203102	Muebles		<u>(3,383)</u>	<u>3,699</u>
				5,105
111	Cargos Diferidos			
111101	Gastos por Amortizar			<u>2,326</u>
	TOTAL ACTIVO			<u>352,185</u>
				=====

PASIVO

301	Depósitos		
301101	Depósitos a la Vista	80,171	
301102	Depósitos de Ahorro	110,697	
301103	Depósitos a Plazo	32,821	
301104	Oros Depósitos	1,003	
301199	Productos Financieros por Pagar	<u>806</u>	225,498
302	Créditos Obtenidos		
302604	Bancos del Exterior		44,032
303	Obligaciones Financieras		
303101	Bonos	29,196	
303199	Gastos Financieros por Pagar	<u>35</u>	29,231
305	Cuentas por Pagar		
305101	Obligaciones Inmediatas	1,523	
305102	Obligaciones Emisión de Doc. y Ord. Pago	4,014	
305105	Obligaciones por Administración	3,305	
305106	Depósitos en Garantía	742	
305107	Impuesto sobre la Renta	<u>656</u>	10,240
306	Provisiones		
306101	Laborales		973
	Suma Pasivo		<u>309,974</u>
401	Utilidades Diferidas		
401101	Intereses Devengados no Percibidos		<u>6,754</u>
	Suma Pasivo y Otras Cuentas Acreedoras		316,728

CAPITAL

501	Capital Primario		
501101	Capital Pagado	16,600	
501103	Reservas de Capital	1,992	
501105	Ganancias por Aplicar Ejercicios Ant.	4,741	
502	Capital Complementario		
502101	Otras Reservas de Capital	10,120	
502102	Reserva para Activos Extraordinarios	37	
502199	Resultados del Ejercicio	<u>1,967</u>	35,457
	SUMA IGUAL A ACTIVO		<u>352,185</u>
			=====

Estado de Resultados

A continuación se presenta el Estado de Resultados del Banco de Desarrollo, S. A., por el período comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 1997, las cifras se expresan en miles de quetzales.

	Productos por Colocación		
601	Productos Financieros	18,294	
603	Productos Opera. M/E	<u>4,724</u>	23,018
	Gastos por Captación		
701	Gastos Financieros	8,394	
702	Gastos Opera. M/E	<u>3,352</u>	<u>11,746</u>
	MARGEN DE INVERSIONES		11,272
602	Productos por Servicios	462	
708	Gastos por Servicios	<u>0</u>	
	MARGEN DE SERVICIOS		462
	Otros Productos y Gts. Opera.		
	Productos		
606	Productos por Dividendos y Particip.	<u>4</u>	<u>4</u>
	MARGEN OPERACIONAL BRUTO		11,738
703	Gastos de Administración		<u>9,862</u>
	MARGEN OPERACIONAL NETO		1,876
	Productos y Gastos Extraordinarios		
607	Productos Extraordinarios	728	
707	Gastos Extraordinarios	<u>74</u>	654
	Productos y Gastos Ejercicios Ant.		
698	Productos Ejercicios Ant.	95	
798	Gastos Ejercicios Ant.	<u>2</u>	<u>93</u>
	GANANCIA BRUTA		<u>2,623</u>
799	Impuesto sobre la Renta		656
	GANANCIA NETA		<u>1,967</u>
			====

6.3.3 TASACION DE ACTIVOS Y PASIVOS EMPRESA ABSORBIDA

A continuación se detallan los acuerdos a que se llegó en la fusión por absorción, para valuar los activos y pasivos del Banco de Desarrollo, S. A.

- a) Del total de la cartera de créditos se estiman incobrables el 100% de los créditos vencidos en cobro judicial que ascienden a Q.6,475 miles, en vista que presentan más de 36 meses de mora de capital e intereses;
- b) Del total de Productos Financieros por Cobrar en Moneda Nacional por créditos, se consideran incobrables el 20% del saldo, equivalente a Q.1,211 miles;
- c) En vista que los Bienes Inmuebles se encuentran registrados al costo de hace más de 5 años, se estima que han aumentado su valor en un 50%, razón por la cual debe aumentarse su valor en Q.791 miles; y,
- d) El saldo de las Provisiones Laborales por un valor de Q.973 miles, serán utilizados para el pago de las prestaciones laborales del personal del Banco de Desarrollo, S. A.

6.3.4 REGISTROS CONTABLES

6.3.4.1 Registros Contables en Empresa Absorbida

6.3.4.1.1 Por el cierre de cuentas de productos y gastos

601	Productos Financieros	18,294	
602	Productos por Servicios	462	
603	Productos por Operaciones M/E	4,724	
606	Productos por Dividendos y Participaciones	4	
607	Productos Extraordinarios	728	
698	Productos Ejercicios Anteriores	95	
	701 Gastos Financieros		8,394
	702 Gastos por Operaciones en M/E		3,352
	703 Gastos de Administración		9,862
	707 Gastos Extraordinarios		74
	798 Gastos de Ejercicios Anteriores		2
	799 Impuesto sobre la Renta		656
	502199 Resultados del Ejercicio		1,967
		<u>24,307</u>	<u>24,307</u>
		-----	-----

Para cerrar las cuentas de productos y gastos estableciendo la utilidad del ejercicio.

6.3.4.1.2 Por la valuación de activos y pasivos**A. Incobrable el 100% de Créditos Vencidos en Cobro Judicial**

502197	Pérdida en Valuación de Activos y Pasivos	3,924	
202102	Cartera de Créditos	2,551	
	103105 Vencidos en Cobro Judicial		6,475

Para registrar como incobrable el 100% de la Cartera Vencida en Cobro Judicial.

B. Incobrable 20% de Productos Financieros por Cobrar

401101	Intereses Devengados no Percibidos	1,211	
	103199 Productos Financieros por Cobrar		1,211

Para registrar como incobrable el 20% del total de Productos Financieros por Cobrar sobre créditos concedidos en moneda nacional.

C. Revaluación de Bienes Inmuebles

110101	Inmuebles	791	
	502198 Ganancia en Valuación Activos y Pasivos		791

Para registrar la revaluación de los bienes inmuebles en un 50% del valor contabilizado.

D. Pago de prestaciones laborales

306101	Laborales	973	
1011	Moneda Nacional		973

Para registrar el pago de las prestaciones laborales del personal del Banco de Desarrollo, S. A.

6.3.4.1.3 Por el cierre de cuentas de activo y pasivo

203101	Inmuebles	176	
203102	Muebles	3,383	
301101	Depósitos a la Vista	80,171	
301102	Depósitos de Ahorro	110,697	
301103	Depósitos a Plazo	32,821	
301104	Otros Depósitos	1,003	
301199	Productos Financieros por Pagar	806	
302604	Bancos del Exterior	44,032	
303101	Bonos	29,196	
303199	Productos Financieros por Pagar	35	
305101	Obligaciones Inmediatas	1,523	
305102	Obligaciones Emisión Doc. y Ordenes Pago	4,014	
305105	Obligaciones por Administración	3,305	
305106	Depósitos en Garantía	742	
305107	Impuesto sobre la Renta	656	
401101	Intereses Devengados no Percibidos	5,543	
104108	Deudores por Fusión	32,324	
1011	Moneda Nacional		29,168
1016	Moneda Extranjera		2,358
102101	Títulos-Valores de Emisores Nacionales		128,084
102199	Productos Financieros por Cobrar		528
103101	Vigentes al Día		102,816
103102	Vigentes en Mora		3,164
103103	Vencidos en Proceso de Prórroga		1,788
103104	Vencidos en Cobro Administrativo		8,807
103199	Productos Financieros por Cobrar		4,843
103601	Vigentes al Día		40,860
103699	Productos Financieros por Cobrar		172
104101	Deudores Varios		4,856
105101	Materiales y Suministros		670
105102	Servicios		314
105103	Impuestos, Arbitrios y Contribuciones		651
106102	Inmuebles		2,066
107101	Títulos-Valores de Emisores Nacionales		7,498
107199	Productos Financieros por Cobrar		3
110101	Inmuebles		2,373
110102	Muebles		7,082
111101	Gastos por Amortizar		2,326
		350,427	350,427
		-----	-----

Para cerrar las cuentas de activo, regularizadoras de activo y pasivo, registrando en la cuenta

104108 el valor del capital contable del Banco de Desarrollo, S. A.

6.3.4.1.4 Por el registro de las acciones recibidas

102101	Títulos-Valores de Emisores Nacionales	32,324	
104108	Deudores por Fusión		32,324

Para registrar las acciones recibidas del Banco Amigo, S. A., equivalente al capital contable del Banco de Desarrollo, S. A. después de la tasación de activos y pasivos.

6.3.4.1.5 Por la liquidación del capital contable

501101	Capital Pagado	16,600	
501103	Reservas de Capital	1,992	
501105	Ganancias por Aplicar Ejercicios Anteriores	4,741	
502101	Otras Reservas de Capital	10,120	
502102	Reserva para Activos Extraordinarios	37	
502198	Ganancia en Valuación de Activos y Pasivos	791	
502199	Resultados del Ejercicio	1,967	
	502197 Pérdida en Valuación de Activos y Pasivos		3,924
	102101 Títulos-Valores de Emisores Nacionales		32,324
		<u>36,248</u>	<u>36,248</u>
		=====	=====

Para cerrar las cuentas de capital en el Banco de Desarrollo, S. A. y entregar a sus accionistas las acciones del Banco Amigo, S. A.

6.3.4.2 Registros Contables en Empresa Absorbente

6.3.4.2.1 Registro de activos y pasivos recibidos

1011	Moneda Nacional	29,168	
1016	Moneda Extranjera	2,358	
102101	Títulos-Valores de Emisores Nacionales	128,084	
102199	Productos Financieros por Cobrar	528	
103101	Vigentes al Día	102,816	
103102	Vigentes en Mora	3,164	
103103	Vencidos en Proceso de Prórroga	1,788	
103104	Vencidos en Cobro Administrativo	8,807	
103199	Productos Financieros por Cobrar	4,843	
103601	Vigentes al Día	40,860	
103699	Productos Financieros por Cobrar	172	
104101	Deudores Varios	4,856	
105101	Materiales y Suministros	670	
105102	Servicios	314	
105103	Impuestos, Arbitrios y Contribuciones	651	
106102	Inmuebles	2,066	
107101	Títulos-Valores de Emisores Nacionales	7,498	
107199	Productos Financieros por Cobrar	3	
110101	Inmuebles	2,197	
110102	Muebles	3,699	
111101	Gastos por Amortizar	2,326	
	301101 Depósitos a la Vista		80,171
	301102 Depósitos de Ahorro		110,697
	301103 Depósitos a Plazo		32,821
	301104 Otros Depósitos		1,003
	301199 Productos Financieros por Pagar		806
	302604 Bancos del Exterior		44,032
	303101 Bonos		29,196
	303199 Productos Financieros por Pagar		35
	305101 Obligaciones Inmediatas		1,523
	305102 Obligaciones Emisión Doc. y Ordenes Pago		4,014
	305105 Obligaciones por Administración		3,305
	305106 Depósitos en Garantía		742
	305107 Impuesto sobre la Renta		656
	401101 Intereses Devengados no Percibidos		5,543
	502106 Ganancias y Pérdidas por Fusión		32,324
		<u>346,848</u>	<u>346,848</u>
		=====	-----

Para registrar el valor de los activos y pasivos recibidos del Banco de Desarrollo, S. A.

6.3.4.2.2 Por la incorporación al Capital Contable y reconocimiento de la prima

502106	Ganancias y Pérdidas por Fusión		
502106.01	Ganancias por Fusión	32,324	
111102	Activos Intangibles		
111102.98	Renombre Comercial por Fusión	676	
501101	Capital Pagado		33,000

Para incorporar el capital del Banco de Desarrollo y registrar el exceso reconocido por el valor del patrimonio.

6.3.5 BALANCE GENERAL EMPRESA ABSORBENTE

A continuación se presenta el Balance General del Banco Amigo, S. A., el cual ya incluye los activos y pasivos del banco absorbido (Banco de Desarrollo, S. A.), las cifras se expresan en miles de quetzales.

ACTIVO

101	Disponibilidades		
1011	Moneda Nacional	86,279	
1016	Moneda Extranjera	<u>14,746</u>	101,025
102	Inversiones Temporales		
102101	Títulos-Valores de Emisores Nac.	269,785	
102199	Productos Financieros por Cobrar	<u>1,218</u>	271,003
103	Cartera de Créditos		
1031	Moneda Nacional		
103101	Vigentes al Día	251,682	
103102	Vigentes en Mora	9,230	
103103	Vencidos en Proceso de Prórroga	2,746	
103104	Vencidos en Cobro Administrativo	10,784	
103199	Productos Financieros por Cobrar	5,712	
1036	Moneda Extranjera		
103601	Vigentes al Día	77,421	
103699	Productos Financieros por Cobrar	<u>574</u>	
	SUMAS	358,149	
202102	Cartera de Créditos	<u>(524)</u>	357,625
104	Cuentas por Cobrar		
104101	Deudores Varios	6,616	
202103	Cuentas por Cobrar	<u>(53)</u>	6,563
105	Gastos Anticipados		
105101	Materiales y Suministros	1,179	
105102	Servicios	867	
105103	Impuestos, Arbitrios y Contribuciones	<u>1,910</u>	3,956
106	Activos Extraordinarios		
106102	Inmuebles		2,150
107	Inversiones a Largo Plazo		
107101	Títulos-Valores de Emisores Nac.	8,195	
107199	Productos Financieros por Cobrar	<u>18</u>	8,213
110	Inmuebles y Muebles		
110101	Inmuebles	2,471	
203101	Inmuebles	<u>(274)</u>	2,197
110102	Muebles	5,765	
203102	Muebles	<u>(1,355)</u>	4,410
111	Cargos Diferidos		
111101	Gastos por Amortizar	2,326	
111102.98	Renombre Comercial por Fusión	<u>676</u>	3,002
	TOTAL ACTIVO		<u>760,144</u>
			=====

PASIVO

301	Depósitos		
301101	Depósitos a la Vista	198,004	
301102	Depósitos de Ahorro	235,053	
301103	Depósitos a Plazo	44,439	
301104	Oros Depósitos	2,265	
301199	Productos Financieros por Pagar	<u>1,109</u>	480,870
302	Créditos Obtenidos		
302604	Bancos del Exterior		80,593
303	Obligaciones Financieras		
303101	Bonos	112,193	
303199	Gastos Financieros por Pagar	<u>468</u>	112,661
305	Cuentas por Pagar		
305101	Obligaciones Inmediatas	2,739	
305102	Obligaciones Emisión de Doc. y Ord. Pago	11,470	
305105	Obligaciones por Administración	6,778	
305106	Depósitos en Garantía	889	
305107	Impuesto sobre la Renta	<u>656</u>	22,532
306	Provisiones		
306101	Laborales		849
	Suma Pasivo		<u>697,505</u>
401	Utilidades Diferidas		
401101	Intereses Devengados no Percibidos		<u>7,504</u>
	SUMA PASIVO Y OTRAS CUENTAS ACREDORES		705,009

CAPITAL

501	Capital Primario		
501101	Capital Pagado	36,800	
501103	Reservas de Capital	3,632	
501105	Ganancias por Aplicar Ejercicios Ant.	8,975	
502	Capital Complementario		
502101	Otras Reservas de Capital	2,907	
502110	Valuación Activos Dudosos Rec.	(240)	
502199	Resultados del Ejercicio	<u>3,061</u>	55,135
	SUMA IGUAL AL ACTIVO		<u>760,144</u>
			=====

CONCLUSIONES

1. Ante el proceso de globalización de las economías, la Junta Monetaria por medio de Resolución JM-647-93 del 22 de septiembre de 1993, resolvió aprobar con vigencia inmediata la "MATRIZ DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", cuyos objetivos son: a) promover el crecimiento y desarrollo de la economía en un ambiente de estabilidad económica; b) propiciar la liberalización del sistema financiero mediante la diversificación de productos y servicios financieros, en un ambiente de mayor competencia nacional e internacional; c) desarrollar instrumentos de normativa prudencial; d) modernizar y fortalecer la Superintendencia de Bancos; y e) propiciar el marco legal que facilite el mercado de valores y de capitales.
2. Una institución bancaria es aquella que obtiene recursos del público mediante el recibo de depósitos o la venta de bonos, títulos y obligaciones de cualquier otra naturaleza, para canalizarlos hacia la concesión de créditos, dichas instituciones son fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, quien de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, constituye el órgano que ejerce la vigilancia e inspección de dichas entidades.
3. Para realizar análisis financiero de las instituciones bancarias, las variables de liquidez y solvencia juegan un papel preponderante, ya que la primera demuestra la suficiencia de recursos de una institución para responder a todas sus obligaciones de carácter contractual, especialmente sus compromisos de

préstamos e inversiones, así como para enfrentar retiros de depósitos y vencimientos de obligaciones financieras; la variable de solvencia representa la suficiencia de los bienes y derechos con que cuenta un banco para hacer frente a la totalidad de obligaciones.

4. Con el fin de promover la solvencia de las instituciones bancarias frente a sus depositantes y acreedores, éstas deben mantener permanentemente un monto mínimo de patrimonio (Patrimonio Computable) en relación con sus activos y contingencias ponderados por riesgo (Patrimonio Requerido), de cuya comparación se establece la posición de "Solidez Patrimonial", la cual debe ser positiva en todo momento.
5. La liberalización del sistema financiero propicia la diversificación de los productos y servicios financieros, lo que a la vez implica una mayor competencia; por lo tanto, las instituciones financieras tienen que emprender acciones que les permitan estar en condiciones de competir. Una alternativa de fortalecimiento, tanto en respaldo patrimonial, como en cobertura de mercado, es la fusión.
6. La fusión de instituciones bancarias puede realizarse por dos métodos o formas: a) el método de consolidación, que es aquel en que dos o más bancos integran su patrimonio para formar una nueva sociedad, la cual surge con personalidad jurídica distinta, disolviéndose todas las empresas que participan en la fusión; y, b) el método de absorción en el que una sociedad absorbe el patrimonio de las demás sociedades que intervienen, conservando la primera su personalidad jurídica y desapareciendo las demás.

7. Los aspectos legales que deben observarse en una fusión de instituciones bancarias están contenidos en el Código de Comercio, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos y el Reglamento para la Constitución y Fusión de Bancos y Autorización de Sucursales y Agencias Bancarias. La fusión de instituciones bancarias y la escritura de modificación de la escritura de constitución, requiere la aprobación de la Junta Monetaria, con un dictamen previo favorable por parte de la Superintendencia de Bancos.
8. Existe incongruencia entre el Código de Comercio y el Reglamento para la Constitución y Fusión de Bancos y Autorización de Sucursales y Agencias Bancarias, porque, según el citado Reglamento, la solicitud de autorización de fusión de instituciones bancarias debe ser informada a la Junta Monetaria por parte de la Superintendencia de Bancos dentro del mes siguiente de recibida, debiendo cumplir la institución bancaria simultáneamente con la publicación de los acuerdos de fusión y el balance general; sin embargo, el artículo 260 del Código de Comercio, indica que no puede llevarse a cabo la fusión antes de transcurridos dos meses contados desde la última publicación, por lo que no es posible que la Superintendencia de Bancos rinda su informe en un mes, si debe esperar esos dos meses para comprobar que no existe oposición.
9. El Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras no contempla la totalidad de cuentas necesarias para el registro contable de la fusión de bancos; tampoco contempla la ejemplificación de la jurnalización

necesaria para el registro contable, tanto para el banco absorbente, como para el banco absorbido.

10. La fusión entre instituciones bancarias se concluye cuando se efectúa la incorporación a los registros contables de la entidad absorbente de los activos y pasivos de la entidad absorbida; se entregan a la absorbida las acciones que le corresponden; se formaliza la escritura de fusión y se inscribe en el Registro Mercantil.

RECOMENDACIONES

1. Ante el proceso de integración centroamericana Junta Monetaria debiera realizar un estudio de las regulaciones de los sistemas financieros del área y emitir la reglamentación necesaria para que los bancos guatemaltecos puedan competir en igualdad de condiciones con el resto.
2. Que cuando una institución bancaria afronte problemas de solidez patrimonial, se facilite al resto de instituciones guatemaltecas la posibilidad de fusionarse, como mecanismo para el salvataje de instituciones y garantizar la confianza del público.
3. Que previo a llevar a cabo un proceso de fusión entre dos o más instituciones bancarias, se estudien las ventajas y desventajas que tiene la adopción de cualquiera de los dos métodos (consolidación o absorción).
4. Que se modifique el artículo 23 del Reglamento para la Constitución y Fusión de Bancos y Autorización de Sucursales y Agencias Bancarias, para que se incorpore dentro de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de fusión, una declaración de que no existe oposición a la fusión por parte de los depositantes o acreedores de las entidades que se fusionan. Además, debe aclararse que deben efectuarse las publicaciones de los acuerdos de fusión conforme lo establece el artículo 259 del Código de Comercio, y no simultáneamente a la solicitud, como lo dice en el texto actual.
5. Que como parte del proceso de fusión, las entidades lleven a cabo un examen profundo de la administración y la tecnología (incluyendo el aspecto

informático) de cada una de las entidades que se fusionarán, a manera de detectar cualquier incompatibilidad en estas áreas.

6. Que se incorporen al Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras las cuentas y subcuenta que se indican a continuación, así como un detalle de las partidas necesarias para registrar la fusión, tanto por el banco absorbente como por el absorbido.
 - a) 502197 PERDIDA EN VALUACION DE ACTIVOS Y PASIVOS, la que se utilizará para registrar el exceso en el valor de los activos y la subvaloración de los pasivos de la empresa absorbida,
 - b) 502198 GANANCIA EN VALUACION DE ACTIVOS Y PASIVOS, la que se utilizará para registrar la subvaluación de activos y la sobrevaloración de pasivos de la empresa absorbida,
 - c) 104108 DEUDORES POR FUSION, la que se utilizará para registrar el valor del patrimonio de la empresa absorbida, luego de la tasación de activos y pasivos,
 - d) 111102.98 ACTIVOS INTANGIBLES - Renombre Comercial por Fusión, la que se utilizará para registrar el valor reconocido en acciones por encima de su valor en libros .
7. Que se incorpore al plan de estudios de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos, cursos relacionados con las operaciones de las instituciones financieras, incluyendo el proceso de fusión.

BIBLIOGRAFIA

1. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, SEMINARIO SOBRE ANALISIS DE BANCOS Y DEL RIESGO CREDITICIO, México, D. F., México, CEMLA, 1996.
2. Congreso de la República, Decreto número 215 (y sus modificaciones), LEY ORGANICA DEL BANCO DE GUATEMALA, 1945.
3. Congreso de la República, Decreto número 315 (y sus modificaciones), LEY DE BANCOS, 1946.
4. Congreso de la República, Decreto número 2-70, CODIGO DE COMERCIO, 1970.
5. Congreso de la República, Decreto número 26-92 (y sus modificaciones), LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1992.
6. Congreso de la República, Decreto número 27-92 (y sus modificaciones), LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, 1992.
7. Congreso de la República, Decreto número 37-92 (y sus modificaciones), LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS, 1992.
8. Egg, Georges, LA FUSION DE EMPRESAS, España, Ediciones Deusto, S. A., (s.f.)
9. Junta Monetaria, Resolución JM-647-93, MATRIZ DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, 1993.
10. Junta Monetaria, Resolución JM-329-97, REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION Y FUSION DE BANCOS Y AUTORIZACION DE SUCURSALES Y AGENCIAS BANCARIAS, 1997.
11. Martínez Neira, Nestor Humberto, SISTEMAS FINANCIEROS, Santafé de Bogotá D.C., Colombia, Federación Latinoamericana de Bancos -FELABAN-, 1994.
12. Mascareñas Pérez-Iñigo, Juan, MANUAL DE FUSIONES Y ADQUISICIONES DE EMPRESAS, España, McGraw-Hill/Interamericana de España, S. A., 1993.

13. Moncarz, Elisa, Moncarz, Raúl, Neveu, Raymond, FUNDAMENTOS DE FINANZA, Glenview, Illinois, E.U.A., Scott, Foresman and Company. 1990.
14. Real Academia Española, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Vigésimo Primera Edición, Madrid, España, Editorial Espasa-Calpe, S. A., 1992.
15. Rosenberg, Jerry M., DICCIONARIO DE BANCA, México, D. F., México, Ventura Ediciones, S. A. de C. V., 1995.
16. Superintendencia de Bancos, MANUAL DE INSTRUCCIONES CONTABLES PARA BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS, 1995.
17. Vásquez del Mercado, Oscar, ASAMBLEAS, FUSION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES, Cuarta Edición, México, Editorial Porrúa, S. A., 1992.
18. Villegas Lara, René Arturo, DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO, Guatemala, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988.